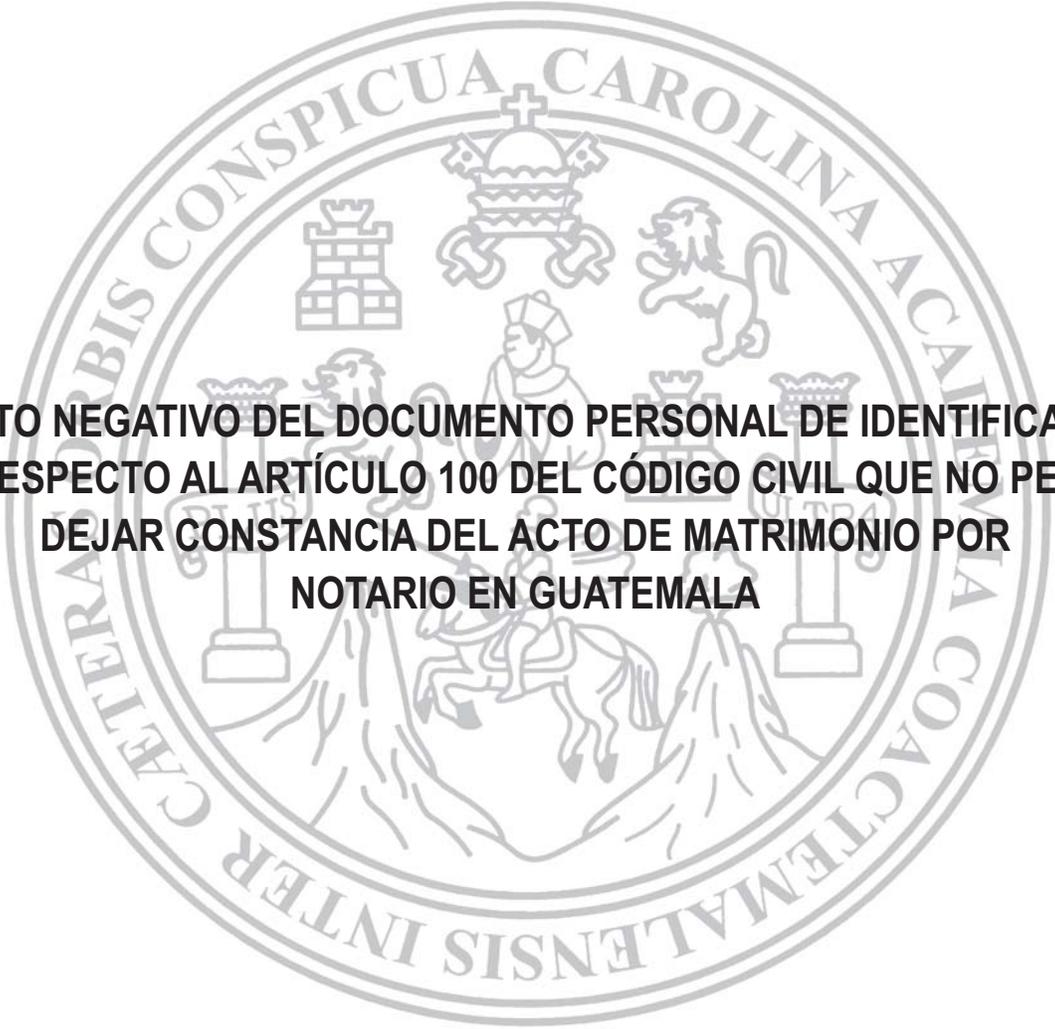


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man in a crown and robes, likely a saint or historical figure, seated on a horse. Above him is a crown with a cross. To the left is a castle, and to the right is a lion. The seal is surrounded by Latin text: "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CÆTERA VORBIS CONSPICUA CAROLINA" at the top and "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CÆTERA VORBIS CONSPICUA CAROLINA" at the bottom.

**EFFECTO NEGATIVO DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN
CON RESPECTO AL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO CIVIL QUE NO PERMITE
DEJAR CONSTANCIA DEL ACTO DE MATRIMONIO POR
NOTARIO EN GUATEMALA**

EVA KARINA CARDONA VALDÉZ

GUATEMALA, MAYO DE 2012

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EFFECTO NEGATIVO DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN
CON RESPECTO AL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO CIVIL QUE NO PERMITE
DEJAR CONSTANCIA DEL ACTO DE MATRIMONIO POR
NOTARIO EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EVA KARINA CARDONA VALDÉZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Galvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).



LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario. Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



Guatemala, 16 de febrero de 2011.

Licenciado:
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Licenciado.

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veintiocho de julio del año dos mil diez, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación de Tesis de la Bachiller **EVA KARINA CARDONA VALDÉZ**, he procedido a asesorar metódica y técnicamente al estudiante en el desarrollo de su tesis titulada: **"EFECTO NEGATIVO DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN CON RESPECTO AL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO CIVIL QUE NO PERMITE DEJAR CONSTANCIA DEL ACTO DE MATRIMONIO POR NOTARIO EN GUATEMALA"**.

EXPONGO:

- I- En virtud de una lectura acuciosa de la investigación desarrollada por la estudiante, manifiesto que contiene aportes científicos y técnicos al problema que afrontan las compraventas de derechos de posesión, por lo que es necesario la implementación de alguna solución para dejar constancia del acto que se autoriza en el momento de celebrar un matrimonio, en el Documento Personal de Identificación, que en la actualidad no se puede dejar constancia del acto que se autoriza por notario guatemalteco, y en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente:
- a) El contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva;



LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario. Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5^a. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



- b) La metodología empleada fue el método analítico, sintético, inductivo, deductivo y científico;
- c) Las técnicas de investigación utilizadas fueron la encuesta, observación, estadística, documental y bibliográfica, las cuales fueron señaladas en el plan de investigación aprobado;
- d) La redacción es concisa y se adecua con los requerimientos académicos de la Unidad de Tesis, aunado a lo anterior, la cual está ordenada en cuatro capítulos desarrollados en una secuencia lógica, para el mejor entendimiento del fenómeno planteado;
- e) Manifiesto que la investigación mencionada, brinda una contribución científica al derecho civil y registral, aportando un proyecto de ley que favorecen a los contrayentes, al Registro Nacional de las Personas y hace cumplir los principios notariales;
- f) El trabajo presentado por la sustentante, abarcan la problemática existente y demuestra, la necesidad de crear un mecanismo inmediato para dejar constancia de la autorización del matrimonio y los efectos jurídicos posteriores que enmarcan dicha institución;
- g) Las conclusiones, son plenamente identificables a la problemática, porque las mismas obedecen a una realidad jurídica social y registral en el Registro Nacional de las Personas, y son ideas que comparto con la sustentante;
- h) En las recomendaciones, establece soluciones a la problemática planteada, dando un aporte científico invaluable para la institución del matrimonio y el derecho registral; y
- i) La bibliografía consultada, fue revisada y se considera congruente con los temas desarrollados dentro de la investigación, así como el resto del contenido del presente trabajo.

II. En conclusión y atendiendo al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la

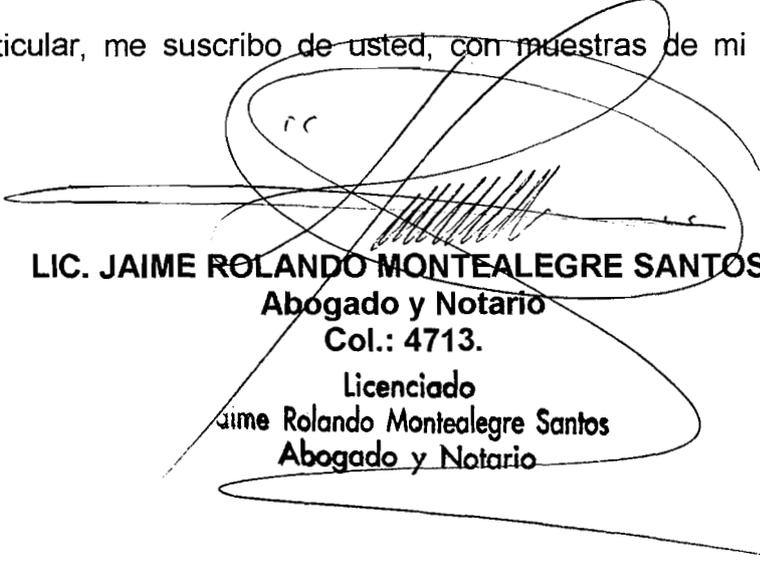


LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por la sustentante, Bachiller **EVA KARINA CARDONA VALDÉZ**, emito DICTAMEN FAVORABLE, ya que considero el tema un importante aporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.


LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS.
Abogado y Notario
Col.: 4713.
Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiocho de febrero de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) RODOLFO FLORENTIN PEREZ DIAZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante EVA KARINA CARDONA VALDÉZ, Intitulado: "EFECTO NEGATIVO DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN CON RESPECTO AL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO CIVIL QUE NO PERMITE DEJAR CONSTANCIA DEL ACTO DE MATRIMONIO POR NOTARIO EN GUATEMALA."

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/Cpt



LIC. RODOLFO FLORENTIN PEREZ DIAZ
Abogado y Notario – Colegiado 5157
Centro Comercial de la zona 4 Torre Profesional II
Oficina 309
Teléfono. 2335-2007---2335-2187



Guatemala, 18 de marzo de 2011.

Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Licenciado.

En forma respetuosa y atenta me dirijo a usted para informarle que en cumplimiento del nombramiento emitido con fecha veintiocho de febrero del año dos mil once, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Revisión de Tesis de la Bachiller **EVA KARINA CARDONA VALDÉZ**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente:

I) El trabajo de tesis se denomina **“EFECTO NEGATIVO DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN CON RESPECTO AL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO CIVIL QUE NO PERMITE DEJAR CONSTANCIA DEL ACTO DE MATRIMONIO POR NOTARIO EN GUATEMALA”**.

II) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, y existió cuestionamientos que surgieron y fueron resueltos en el desarrollo de la revisión del presente trabajo de investigación de tesis de grado, donde se abordaron lo práctico en la función notarial y lo administrativo de la institución del matrimonio, por parte del Registro Nacional de las Personas, por lo cual el presente trabajo de investigación consta de cuatro capítulos realizados en un orden lógico, siendo un aporte invaluable, por el contenido desarrollado, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por el autor.

III) En relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente:

a) Contenido científico y técnico de la tesis: La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia civil enfocado desde un punto de vista jurídico, por la dificultad



LIC. RODOLFO FLORENTIN PEREZ DIAZ

Abogado y Notario – Colegiado 5157

6ta. Avenida 0-60. Torre Profesional II

Oficina 309, Tercer Nivel

Centro Comercial de la zona 4

Teléfono. 23352391



de ordenamiento administrativo y estatal en las distintas administraciones, por ser un tema importante que se enfoca la problemática para dejar constancia no solamente el acto de matrimonio sino muchos mas actos por ser el Documento Personal de Identificación un documento en el cual no se puede razonar como se realizaba anteriormente en la cédula de vecindad donde se deja constancia de varios actos;

b) La metodología y técnicas de la investigación: Para el efecto se tiene como base el método analítico: con el objeto de analizar en forma separada cada una de la bibliografía propuesta al tema y que puedan contribuir al desarrollo de la misma; el método sintético: en el momento de la unificación de todos los medios informáticos para realizar la síntesis del trabajo final; el método deductivo: Con el que obtuvo los datos que comprobaron la hipótesis ; y el inductivo: al aplicar leyes, permitiéndole determinar como se ha generado el problema de la investigación. De las técnicas de investigación se encuentran en el trabajo las siguientes: la observación como elemento de toda investigación científica apoyándose en esta, la sustentante para poder obtener la mayor cantidad de información. La observación científica obteniendo con ella importantes aportes al objeto de la investigación. La bibliográfica para recopilar y documentar al seleccionar adecuadamente el material adecuado para el área del estudio determinado, ya que a través de las cuales se recabó la información de investigación y finalizó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica;

c) Con respecto a la redacción: la estructura del trabajo de investigación de la tesis consta de cuatro capítulos se realizó en una forma cronológica adecuada en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central y así cumpliendo con el procedimiento del método científico en la investigación;

d) Con respecto a las conclusiones: Aportes adecuados a la problemática existente y aportes a la administración con observancia en las leyes. Conclusiones importantes con relación al tema central y aportes valiosos al Registro Nacional de las Personas;

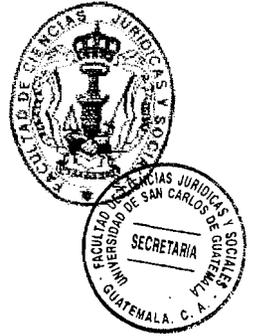
e) Y con respecto a las recomendaciones. Al analizar la investigación propuso un proyecto de reforma, y recomendaciones importantes para el mejor funcionamiento de la Institución del Registro Nacional de las Personas y utilizó adecuadamente la bibliografía y comprobó que fuera la correcta, en los métodos y técnicas fueron utilizadas adecuadamente, para obtener la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo de tesis.

IV) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación



LIC. RODOLFO FLORENTIN PEREZ DIAZ

Abogado y Notario – Colegiado 5157
6ta Avenida 0-60. Torre Profesional II
Oficina 309, Tercer Nivel
Centro Comercial de la zona 4
Teléfono. 23352391



realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por la sustentante, Bachiller **EVA KARINA CARDONA VALDEZ**, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

Me suscribo de usted, su atento servidor y con muestras de mi aprecio y respeto.

LIC. RODOLFO FLORENTIN PEREZ DIAZ.
Abogado y Notario
Colegiado: 5157.

LIC. RODOLFO FLORENTIN PEREZ DIAZ
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciséis de abril de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EVA KARINA CARDONA VALDÉZ titulado EFECTO NEGATIVO DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN CON RESPECTO AL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO CIVIL QUE NO PERMITE DEJAR CONSTANCIA DEL ACTO DE MATRIMONIO POR NOTARIO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por guiarme en la senda correcta e iluminarme en la culminación de mis estudios.
- A MI MAMÁ:** Amabilia Valdéz Guzmán, por quererme y haberme educado con buenos principios.
- A MIS HIJAS:** Andrea Karina y Katerin Sofía Mazariegos Cardona, quienes son mi inspiración y fuerza que me impulsa a seguir adelante en la vida.
- A MIS HERMANOS:** Ronaldo Fermín Morales Valdez y Elva Judith Cardona Valdez, por el cariño, aprecio y apoyo que me han brindado.
- A MIS AMIGOS:** Maribel Ruiz, Paty Monterroso, Arely Hernández, Lic. Cristian Alemán, Alejandro de León, por la amistad brindada y los momentos compartidos durante nuestra formación profesional.
- A MIS SOBRINOS:** Breda Judith de León, Oscar Rodrigo de León, Donato Alejandro de León, que este triunfo sea un ejemplo a seguir los quiero mucho.
- A:** La Dirección General del Diario de Centroamérica y Tipografía Nacional, por el apoyo incondicional para lograr la culminación de mi estudio. En especial al Departamento de el Archivo del Diario de Centroamérica.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala. Por forjar mujeres que con su labor engrandecen a Guatemala.
- A:** La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, por haber abierto las puertas para desarrollar mi conocimiento, científico y humano.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La persona y el estado civil.....	1
1.1. La persona.....	1
1.2. Evolución histórica.....	3
1.3. La persona en el derecho civil.....	6
1.4. Libertad y voluntad en la persona.....	6
1.5. Clasificación de la persona.....	8
1.6. Naturaleza y raíces de la palabra persona.....	9
1.7. Atributos.....	10
1.8. La capacidad de la persona.....	12
1.9. El estado civil.....	14

CAPÍTULO II

2. La familia, el matrimonio y el patrimonio.....	21
2.1. La familia.....	21
2.2. El matrimonio.....	28
2.3. Definición del matrimonio.....	28
2.4. La doctrina del matrimonio como un contrato.....	29
2.5. La doctrina del matrimonio como un acto jurídico.....	29

2.6.	La doctrina del matrimonio como una institución social.....	30
2.7.	Tipos de matrimonio.....	30
2.8.	Requisitos previos y posteriores a contraer matrimonio.....	32
2.9.	Requisitos personales.....	36
2.10.	Requisitos materiales.....	36
2.11.	Requisitos solemnes del matrimonio.....	37
2.12.	Impedimentos para contraer matrimonio.....	37
2.13.	El patrimonio.....	40

CAPÍTULO III

3.	El notario, la función notarial y el Registro Nacional de las Personas.....	49
3.1.	El notario.....	49
3.2.	La función notarial.....	51
3.3.	El Registro Nacional de las Personas	53
3.4.	Inscripciones que se realizan actualmente.....	58
3.5.	La función registral.....	59

CAPÍTULO IV

4.	Los efectos negativos de la limitación del notario para la constancia del acto en el documento de identificación.....	69
4.1.	Los clientes.	69
4.2.	El estado civil del cliente.....	69
4.3.	La ética del notario.....	70



Pág.

4.4. La función notarial en el matrimonio.....	71
4.5. Los honorarios.....	72
4.6. La función del notario en el momento de razonar las cédulas.....	73
4.7. La fe publica notarial.....	80
4.8. La autenticación del notario.....	81
4.9. Actividad del notario.....	82
4.10. Análisis de tres posibles soluciones para no dificultar la razón del documento personal de identificación al contraer matrimonio por notario público.....	84
4.11. La necesidad de reformar la Ley del Registro Nacional de las Personas.....	85
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

En Guatemala la identificación de la persona era regulado desde el año mil novecientos treinta y uno en la ley de cédulas de vecindad como posteriormente su reglamento, y las variables formas de identificar a las personas cuando no fueren conocidos por el notario, solamente la cédula de vecindad o el pasaporte, con el nuevo documento de identificación , conocido como (DPI) que por sus siglas significa Documento Personal de Identificación, para actualizar la cédula de vecindad y recolectar una mayor cantidad de datos.

En el presente trabajo de investigación denominaré al Registro Nacional de las Personas con las siglas de RENAP y al Documento Personal de Identificación, como DPI, respectivamente.

Fue excluida la función del notario al ser requerido para la celebración de un matrimonio y luego dejar constancia del acto, limitándole esa función por la razón que el DPI, es de material plástico sin una cinta o lugar especial para colocar la razón del mismo, por el Notario, dificultándose en forma económica, social y en general.

Y en forma legal si no se actualizan los datos por la tardanza de la entrega de dicho medio de identificación.

El presente trabajo de investigación está desarrollado en cuatro capítulos distribuidos de la siguiente manera: en el primer capítulo la persona y el estado civil, especificando



lo que es persona y explicando el estado civil en especial el del matrimonio; el segundo capítulo, la familia, el matrimonio y el patrimonio; el tercer capítulo, el notario, la función notarial y el Registro Nacional de las Personas, del cual es el capítulo central de la presente investigación; y finalizando con el cuarto capítulo, los efectos negativos de la limitación del notario para dejar la constancia del acto en el documento de identificación, el cual está desarrollado, con materiales de los cuales no se puede dejar razón del mismo.

Utilizando distintos métodos como el método analítico: con el se paro cada una de las bibliografías propuestas al tema; el método sintético: en la unificación de todos los medios informáticos para realizar la síntesis del trabajo final; el método deductivo: que ayudaron a comprobar la hipótesis; y el inductivo: al aplicar leyes, permitiendo determinar cómo se ha generado el problema y técnicas como la observación y la bibliografía, que me aportó el material adecuado para el presente trabajo.

El objetivo de la presente investigación es informar a la población guatemalteca la necesidad de mejorar el Documento Personal de Identificación, como se expone en el presente trabajo, las soluciones de las formas de razonar y dejar constancia del acto de matrimonio, por lo que es necesario modificar de alguna manera la forma de actualización del documento.



CAPÍTULO I

1. La persona y el estado civil

La persona como ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, es el ente primordial del trabajo de investigación del cual se desarrolla en la presente tesis y el estado civil, el matrimonio es el punto donde iniciaré y desarrollaré la investigación, el elemento esencial para iniciar indicando que la persona cuando posee un estado civil de matrimonio, adquiere derechos y obligaciones de las cuales el derecho civil, lo establece.

1.1. La persona

Desde la época de los romanos, creadores y descubridores de un universo jurídico que perdura a un hoy, se establece que donde existe el hombre, existe el derecho y a la inversa. Siendo realidad esta aseveración, sólo queda destacar que la persona humana y su conducta es razón objeto y sujeto del derecho.

Se considera persona a todo ser humano capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, según la capacidad en que se encuentre, como hijo, hermano, padre, u otros.

El hombre a través de normas jurídicas regula su convivencia social, estableciendo leyes para cumplir así los fines de la sociedad, y de la forma de mantener y preservar la existencia del hombre como especie natural.

En este sentido, García Maynez indica: "Se da el nombre de sujeto, o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes..."¹

1.1.1. Definición

Santiago López Aguilar, define a la persona como: "el reconocimiento que las normas jurídicas hacen del ser humano o de los entes resultantes de su asociación, otorgándoles capacidad para el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones."²

El diccionario jurídico Espasa define: "... personare, prosopón, phersu indica la máscara o careta del actor con finalidad de aumentar el sonido, pero también para significar el carácter o representación por la cual se actúa. Los textos romanos recogen el término para hacer alusión al hombre. Se emplea el término para designar, el que no es siervo, en este sentido se explica que en la antigüedad la persona no tuviese gran valor, porque el mismo sólo le venía otorgado por su descripción al grupo gens."³

¹ García Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 271.

² López Aguilar, Santiago, **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 38.

³ **Diccionario jurídico multimedia Espasa**. Cd. Room.

En el mismo diccionario se preceptúa que: “Persona. Derecho Civil. Sujeto de derechos y obligaciones, por referencia a todo individuo, así como a entidades especialmente reconocidas, entes morales o personas jurídicas.”⁴

Dicha máscara recibía el nombre de persona. Vocablo que más tarde significó el papel que representaba el actor y por último, significó ser humano, que comúnmente relacionan a la persona que todos poseemos una máscara por el origen de la palabra, que se utilizaba en el teatro.

Desde el punto de vista cosmogónico maya: “Es un ser dotado de inteligencia, dador de gracias al creador y formador del universo. Se le ha dado el don de hablar, escuchar, pensar y sentir, y es capaz de reconocer toda la grandeza que existe desde la tierra al cielo. La persona completa o jun winaq es el perfil ideal de que al desarrollar cada uno de sus atributos puede llegar a la plenitud de ser humano, encontrar el equilibrio y la armonía.”⁵

1.2 Evolución histórica

Iniciaré con el origen etimológico de donde se deriva la palabra persona; proviene del latín personae, que significaba máscara teatral y en latín tenía originalmente el mismo significado, pasando después al de personaje

⁴ Ob.Cit.

⁵ Consejo Nacional de Educación Maya CNEM, **Vivenciamos nuestra identidad para estar en armonía con el cosmos**. Pág. 52

representado por el actor, debido a una evidente metonimia; finalmente pasó al lenguaje común en la acepción actual.

Por tanto, persona es cualquier miembro del género humano por su propia naturaleza y dignidad, a la que el derecho se limita a reconocerle tal condición.

Sólo queda destacar que la persona humana y su conducta es razón objeto y sujeto del derecho, el ser humano es la razón del cual se crea el ordenamiento social de todo estado. A través de normas jurídicas, el hombre regula su convivencia social, estableciendo leyes que lo impelen a cumplir con los fines de la sociedad, que es el principal desafío y a su manera, preservar la existencia del hombre como especie natural, sin que afecte a otros.

Se afirma que todos los seres humanos son personas, refiriéndose en este sentido al género humano, al hombre. Sin embargo, es evidente que las concepciones al respecto han variado.

1.2.1. Acepciones de la palabra persona

Las principales acepciones que existen de la palabra persona, son cuatro según la observación y el punto de vista o enfoques de su estudio, las cuales son:

1.2.1.1. Desde el punto de vista general o corriente

Ésta identifica a la persona como ser humano, tanto del género femenino como masculino, abarcando ambos sexos (géneros).

1.2.1.2. Desde el punto de vista jurídico

El que nos interesa en la presente investigación que indica que persona se entienda todo ser individual o colectivo, que habita dentro del mundo de lo jurídico como sujeto de derechos y obligaciones.

1.2.1.3. Desde la perspectiva de la biología

Se refiere a ser humano, pero estudiaban sus características orgánicas y psicológicas, para distinguir lo de las demás formas de vida animal, vegetal y mineral.

1.2.1.4. Desde el punto de vista filosófico

Se refiere al ser humano, buscando su esencia material o espiritual. En el derecho civil, la idea básica que se funda en la persona, en virtud de que el objetivo inmediato del derecho positivo es la regulación de la convivencia

humana, por tanto la persona humana debe ser el punto de partida de dicha regulación social, para satisfacer su fin esencial que es la convivencia de los seres humanos en lo particular en la persona y en lo general en la sociedad.

1.3. La persona en el derecho civil

Por tanto, el concepto hombre hace referencia a un ser dotado de inteligencia y de un lenguaje articulado, clasificado entre los mamíferos del orden de los primates y caracterizado por su cerebro voluminoso, su posición vertical, pies y manos muy diferenciados.

1.4. Libertad y voluntad en la persona

La libertad es el poder, radicado en razón y en la voluntad, de obrar o de no obrar, de hacer esto o aquello, de ejecutar así por si mismo acciones deliberadas. Por el libre arbitrio cada uno dispone de si mismo. La libertad es en el hombre una fuerza de crecimiento y de maduración en la verdad y la bondad. La libertad alcanza su perfección cuando está ordenada a Dios, nuestra bienaventuranza.

“En la medida en que el hombre hace más el bien, se va haciendo también más libre. No hay verdadera libertad sino en el servicio del bien y de la justicia. La



elección de la desobediencia y del mal es un abuso de la libertad y conduce a la esclavitud del pecado.”⁶

La libertad y la responsabilidad van de la mano, porque se fundamenta principalmente en la autonomía que la persona debe manifestar a través de sus acciones. Y la responsabilidad es la capacidad de aceptar y responder a las consecuencias que se obtienen después de haber tomado una decisión libre, pero ese aceptar y responder debe hacerse con entusiasmo.

Lo sublime de la libertad es que hace que la persona que lo vive alcance su máxima grandeza.

La voluntad es la facultad que toda persona tiene de tomar sus propias decisiones y ordenar su propia conducta. Para poner de manifiesto la voluntad en nuestras actividades es necesario que la persona aprenda a esforzarse y vencer las diferentes dificultades que se le presentan. Es menester también ser constantes en todas las actividades y proyectos que emprendan, para eso es necesario ser valientes y fuertes; tratando de ser mejor que los demás. Es una competencia sana, en la que salen favorecidos la persona que lucha y quienes la rodean.

Una de las vías para desarrollar la voluntad es hacer actos repetitivos de manera habitual, y si esos actos se convierten en hábitos buenos, se gana la

⁶ Gómez Yáñez, Salvador. “Educar hacia la Libertad”. Pág. 38.



propia felicidad y la de los demás, actuando bien y realizando las actividades o trabajo de una forma correcta.

Es importante recordar lo que afirma la Licencia María Luisa Padilla: "La persona es sujeto de derecho. En ella residen en potencia tanto los derechos en sí, como la facultad de ejercitarlos. Las cosas únicamente pueden ser objeto del derecho. Son entes jurídicos pasivos en que el sujeto -persona natural o jurídica- ejercen su acción".⁷

De tal forma que si es la voluntad de dos personas unirse en matrimonio están en todo su derecho mientras que la ley no se los impida.

1.5. Clasificación de la persona

La persona para su estudio se clasifica en dos, principalmente en la persona individual (física o natural), que es la clasificación que comúnmente la mayoría de las personas reconoce y las personas colectivas o morales, de las cuales la desarrollare a continuación.

1.5.1 La persona Individual

Es la persona física o natural, es decir, seres humanos sujetos de derechos y

⁷ Padilla Beltranena, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. Pág. 17.

obligaciones, sociales, familiares, políticas y otros. La persona individual se dice que es el hombre o la mujer, sinónimo de individuo.

1.5.2. Colectivas o morales

Son aquellas entidades formadas para la realización de un fin permanente y colectivo de los hombres a la que el derecho objetivo reconoce capacidad que les permite tener derechos y obligaciones, como por ejemplo los Sindicatos, las municipalidades, las universidades, y otros.

1.6. Naturaleza y raíces de la palabra persona

En la antigüedad, fue el derecho romano, el que realizó aportes a la humanidad.

El diccionario de la Real lengua española, establece que, persona es un “Ser animado racional varón o mujer”⁸. Es decir, hace referencia a un ser dotado de inteligencia y de un lenguaje articulado, clasificándolo entre los mamíferos del orden de los primates y caracterizándolo por su cerebro voluminoso, su posición vertical, pies y manos muy diferenciados.

⁸ Sopena, Ramón. **Diccionario de la Real lengua española**. Pág. 1223.



Así también se afirma que todos los seres humanos son personas, refiriéndose en este sentido al género humano, al hombre. Sin embargo, es evidente que las concepciones al respecto han variado.

1.7. Atributos

Desde el punto de vista legal los atributos de los cuales son titulares las personas jurídicas individuales, serán siempre constantes y necesarios, por lo que se señalan los siguientes: La capacidad, el nombre, el domicilio, la nacionalidad, el estado civil y el patrimonio.

Se concibe como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, el ser humano es depositario de ciertos derechos, bienes o atributos, que permiten su desarrollo psico-somático de manera cabal.

La personalidad del individuo, comienza desde el principio de la vida intrauterina. Tiene su fundamento legal en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y establece: "El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.", de tal manera que el estado protege a la persona desde el momento de su concepción, dando a entender que aunque no haya nacido ya esta protegido por el Estado.

Guillermo Cabanellas establece en relación a la personalidad, que: “Es la aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones. Diferencia individual que distingue a cada uno de los demás... capacidad para comparecer en juicio. Representación legal y bastante para litigar.”⁹

Manuel Ossorio, sostiene que la capacidad, es: “Aptitud que se tiene en relaciones jurídicas determinadas, para ser sujeto activo o sujeto pasivo de las mismas. Como se ve, esa capacidad puede ser absoluta, si permite actuar en toda clase de actos jurídicos y políticos, o relativa cuando consiente realizar algunos de ellos y otros no.”¹⁰

Guillermo Cabanellas expone que la capacidad es: “...dentro del campo estrictamente jurídico, aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, oficio o empleo”.¹¹

También, ésta la capacidad de derecho, que es la aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular como sujeto pasivo de derechos y obligaciones, denominada de goce, que como se adquiere desde la concepción y nunca finaliza, por ser un derecho de goce, es la capacidad que va con la persona por toda su vida.

⁹ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 304.

¹⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Pág. 103.

¹¹ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cít.** Pág. 60.

Respecto a la capacidad de ejercicio, es la persona que puede actuar por si misma adquiriendo derechos y obligaciones, la cual se adquiere con la mayoría de edad.

1.8. La capacidad de la persona

Tal noción desarrolla el concepto de capacidad jurídica; es decir, existe capacidad jurídica, una e igual para todos los individuos humanos, en cuanto se es persona.

Desde el tiempo de los romanos, creadores y descubridores de un universo jurídico que perdura aún hoy, se establece que donde existe el hombre, existe el derecho y a la inversa, porque el hombre es por lo que se crea el derecho.

Siendo realidad esta afirmación, sólo queda destacar que la persona y su conducta es razón objeto y sujeto del derecho. A través de normas jurídicas, el hombre regula su convivencia social, estableciendo leyes que lo impelen a cumplir con los fines de la sociedad, y a su manera, preservar la existencia del hombre como especie natural, sin que afecte a otros.

Los mecanismos son múltiples, van desde las sanciones corporales y pecuniarias, hasta la privación de derechos inalienables, políticos o de familia.

1.8.1. La capacidad de ejercicio

Consiste en la "facultad de adquirir y ejercitar por sí los derechos y en asumir por sí las obligaciones. O sea, la aptitud legal de una persona para poder ejercer personalmente, por si misma, los derechos que le corresponden o de que es titular. Debemos tener presente que la doctrina ha asentado el principio fundamental de que toda persona es legalmente capaz, excepto, aquellas que la ley declara incapaces. Por lo que la capacidad de ejercicio es la regla y la incapacidad no puede ser objeto de presunción, sino debe constar expresamente.¹²

Para la celebración del matrimonio se establece como requisito para los contrayentes la mayoría de edad, pero al menor de edad con la autorización de sus padres o por orden de juez contraer matrimonio aun cuando sean menores de edad, y para los autorizantes poseer las facultades de la cual el Código Civil indica.

El Artículo 8 del Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106 preceptúa: "La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la Ley."

¹² Padilla Beltranena, María Luisa. **Ob. cit.** Página 45.



Guillermo Cabanellas expone que la capacidad es: "...Dentro del campo estrictamente jurídico, aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, oficio o empleo".¹³

1.9. El estado civil

Es la situación jurídica concreta que la persona ocupa o guarda en relación con la familia, la sociedad y ante la nación, que influye en sus facultades, capacidad y obligaciones.

- De tal forma que el estado civil se divide en dos casos:

En el primer caso, el estado de la persona lleva el nombre de estado civil o de familia y se descompone en las distintas clases de hijo, padre, esposo y pariente por consanguinidad, como es establecido por la ley, por afinidad o por adopción.

En el segundo caso, el estado se denomina político y determina la situación del individuo o de la persona moral respecto a la nación o al Estado a que pertenezca para determinar las cualidades de nacional o extranjero u otras cualidades de debe de llenar, como lo es en algunos casos la constancia de soltería, presentar el pasaporte y otros.

¹³ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cít.** Pág. 60.

1.9.1. Importancia del estado civil

Para poder ejercer el derecho, es importante el estado civil por ser la facultad que tiene toda persona de acudir a un tribunal para hacer cesar el estado civil que una persona se atribuye ilegalmente en la constitución, destrucción o declaración del mismo, como en las siguientes circunstancias:

- La acción o reclamo del estado para que se establezca, modifique o extinga, es el caso del matrimonio.
- Acciones contra las actas del registro civil para pedir su rectificación, nulidad o cancelación.
- Acciones o asesoría del Estado para mantener en la posesión o reintegrarla al que la haya perdido.

El estado civil es muy importante por ser el ámbito completo donde se reconoce a la persona, tanto del ámbito familiar, de la cual la es la relación como hijo, padre, abuelo, tío, sobrino, nieto y otros, hasta la relación que se encuentra con el Estado, de las cuales puede ser nacional o extranjero, soltero o casado, y otros.

1.9.2. Características

A-) Inalienable:

No puede ser objeto de enajenación, negociación, etcétera.

B-) Imprescriptible:

No se extingue en modo alguno ese derecho, ni siquiera para quienes ignoran su paternidad o maternidad.

C-) Irrenunciable:

A nadie le es dado abdicar tal derecho.

1.9.3. Comprobación del estado civil

El estado civil de las personas se comprueba con las certificaciones de las actas del Registro Civil.

"La vida humana se origina, desarrolla y extingue, con una serie de hechos, de los cuales, unos se realizan en una esfera auténticamente individual, íntima,

desvinculados de su relación con los demás hombres; y otros que se realizan dentro de una esfera social, que se dan en relación con los otros hombres, trascienden del mundo individual y se proyectan al mundo colectivo. Estos últimos, al traspasar los límites de la individualidad y entrar al campo de la relación, se integran al conjunto de hechos, cuya existencia y efectos, han sido regulados por la colectividad con un conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico".¹⁴

Asimismo la comprobación del estado civil se puede realizar mediante pruebas supletorias, en la cual se puede indicar el estado civil de la persona y cuando ha contraído matrimonio y es autorizado por notario se comprueba si ha celebrado matrimonio, con la razón que plasma el notario del acto que celebra.

"Al caer una parte de sus hechos dentro de la regulación del ordenamiento jurídico, el hombre adquiere la cualidad de ser titular y perteneciente a la comunidad jurídica, adquiriendo una categoría especial, que lo hace apto para ser sujeto de relaciones jurídicas, sujeto de derechos y obligaciones. Esta investidura que le otorga el derecho, es la personalidad jurídica."¹⁵

En cuanto a la filiación se le concede carácter de supletoria a la prueba denominada posesión notoria del estado civil o simplemente posesión notoria

¹⁴ Recasens Siches, Luis. **Tratado general de filosofía del derecho**". Pág. 262.

¹⁵ Loc. Cit. Pág. 262.



de estado, la cual consiste en un conjunto de testimonios fidedignos que la establezcan de modo irrefutable.

Por lo que el estado civil es reconocido plenamente en la legislación guatemalteca, por la comprobación irrefutable, o sea que no se pueda debatir ni declarar de falsa. Por lo tanto el estado civil es una facultad de la cual la persona posee.

1.9.4. Hechos y actos que modifican el estado civil

De tal manera que el estado civil puede sufrir distintas modificaciones, de la cual la que se considera que encuadra en la presente investigación es la inscripción de matrimonio porque al remitirse la constancia de haber autorizado un matrimonio debería registrarse automáticamente en el Documento Personal de Identificación no como se realiza en la actualidad, que pueden pasar meses para modificar en los Documentos Personales de Identificación, y así poder establecer si ha celebrado matrimonio.

Entre las principales hechos y actos que se modifican en el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas, se encuentran las siguientes:

- Inscripción de nacimiento;



- Inscripción de reconocimiento;
- Inscripción de matrimonio; que es la modificación de la cual se trata la presente tesis.
- Inscripción de unión de hecho;
- Inscripción de divorcio; e
- Inscripción de defunción.



CAPÍTULO II

2. La familia, el matrimonio y el patrimonio

La importancia de la familia en el desarrollo personal y como núcleo principal del Estado, se formaliza con el matrimonio, por la necesidad que formar una familia se establece la institución del matrimonio, del cual es el vínculo por el cual un hombre y una mujer desean unirse legalmente, para procrear, y desalarse en mejoras para la familia y aumentar el patrimonio familiar del cual poseen.

2.1. La familia

La familia como núcleo ingenio donde descansa la sociedad es de mucha importancia la institución del matrimonio en Guatemala y el mundo.

2.1.1. Definición

Para Puig Peña citado por Alfonso Brañas, la familia "es aquella situación que acertadas sobre el matrimonio, es la sala, en una unidad total, a los cónyuges y descendientes para que, presidida por un lado de la autoridad y propagación y desarrollo del precio humano en todas las esferas de la vida."¹⁶

¹⁶ Brañas, Alfonso, **Manuales de derecho Civil**. Pág.104



La familia es una agrupación por parentesco que se encarga de la crianza de los hijos y de satisfacer algunas otras necesidades humanas, para que una sociedad sobreviva, las personas deben encontrar algunas formas propicias y viables de formar pareja, concebir y educar hijos, satisfacer necesidades económicas y llevar a cabo algunas otras funciones”¹⁷

Para el Autor Guillermo Cabanellas, la familia es: “Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la "gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella". Los hijos o la prole. Grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común, profesional, ideológica o de otra índole; y así se habla de la familia militar para referirse al ejército en general; y de modo más concreto a los que forman el escalafón profesional de la milicia. Cualquier conjunto numeroso de personas. También se aplica a los criados de una casa, vivan en ella o no”.¹⁸

"Dentro de las organizaciones sociales, destacados llamados grupos primarios, denominados así porque son los primeros en agradecer como manifestación de

¹⁷ Pizza de Luna Isabel M. Folleto mimeografiado de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Pág. 4.

¹⁸ Cabanellas, Guillermo. Ob.Cit.Pág.166

la sociabilidad humana y congreso los más simples en su estructura entre estos grupos se encuentran la familia única"¹⁹

Es el conjunto de personas que teniendo como base el matrimonio, concubinato, unión de hecho o filiación se encuentran unidas por lazos de ascendencia y por la adopción.

2.1.2 Antecedentes

Los historiadores y sociólogos coinciden en que el origen de la familia, tiene dos fases, la primera fase debe buscarse en la denominada horda o promiscuidad absoluta, donde se desconocía la familia y no se tenía la seguridad de esa figura; caracterizada por la ausencia de una verdadera familia. La segunda fase o régimen del matriarcado, marca los primeros rasgos de la familia, bajo una organización puramente matriarcado el padre desconocido y los hijos pertenecen a la madre y en el año a los hermanos y tíos maternos, estableciendo los principios de un lazo de familia.

En cuanto al régimen patriarcal, el tratadista Carlos Peña, dice: "régimen acercaron se presentara por la familia mística y romana. En Roma se observa un círculo familiar al principio amplísimo-Zenith-y después restringido, que se

¹⁹ Gil Pérez, Rosario. **Introducción a la sociología**. Pág. 174

fija con justicia nueva, comprendiendo la familia que tenía proyección política y verdadera soberanía en el orden religioso.”²⁰

“El estudio de la historia de la familia comienza en 1861, con el Derecho Materno de Bachofen. El autor formula allí las siguientes tesis:

- 1) Primitivamente los seres humanos vivieron en promiscuidad sexual a lo que él da, impropriamente el nombre de heterotismo;
- 2) En tales relaciones se excluye con certeza la posibilidad de establecer la paternidad, por lo que la filiación sólo podía contarse por línea femenina, según el derecho materno, esto se dio entre todos los pueblos antiguos;
- 3) A consecuencia de este hecho las mujeres como madres, como únicos progenitores conocidos de la joven generación gozaban, de un gran aprecio y respeto, que llegaba, según Bachofen, hasta el dominio absoluto (Ginecocracia); y
- 4) El paso a la monogamia, en la que la mujer pertenece a un solo hombre, encerraba la transgresión de una antiquísima ley religiosa (es decir, del derecho inmemorial que los demás hombres tenían sobre aquella mujer), trasgresión que debía ser castigada o cuya tolerancia se resarcía con la posesión de la mujer por otros durante determinado período.

²⁰ Puig Peña, **Comprendió de derecho civil español**. Pág.261

Bachofen halla las pruebas de estas tesis en números citas de la literatura clásica antigua, reunidas por él con singular celo. El paso del “eterismo” a la monogamia y del derecho materno al paterno se produce según Bachofen -concretamente- entre los griegos, a consecuencia del desarrollo de las concepciones religiosas, la introducción de nuevas divinidades, que representan ideas nuevas en el grupo de los dioses tradicionales, encarnación de las viejas ideas, poco a poco los viejos dioses van siendo relegados a segundo plano por los primeros. Así pues, según Bachofen, no fue el desarrollo de las condiciones reales de existencia de los hombres, sino el reflejo religioso de esas condiciones en el cerebro de ellos, lo que determinó los cambios históricos en la situación social recíproca del hombre y de la mujer”²¹

2.1.3. Concepto

En sentido objetivo, se entiende por derecho de familia al conjunto de normas jurídicas que disciplinan esa institución real.

En sentido subjetivo, los derechos de familia son las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que, dentro del grupo familiar, mantiene cada uno

²¹ Engels, Federico, **El origen de la Familia, La Propiedad Privada, El Estado**. Pág. 10.



de los miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar.

2.1.3.1. Naturaleza

El derecho de familia siempre ha estado entre las ramas fundamentales del derecho civil.

La continua referencia de los textos internacionales de derechos humanos a la familia como agrupación natural, contribuiría a valorar la prevalencia de la familia sobre sus miembros, los cuales tendrían que asumir consecuencias dañosas antes que la familia. Se trata de una concepción autárquica y organicista, en la que predomina la familia sobre sus miembros y hasta se ha pretendido, sin éxito, atribuir personalidad jurídica a la familia en la línea que abrió el profesor. Antonio Cicu, defensor de la naturaleza pública del Derecho de Familia. El supremo interés de la familia vendría a articular en ella los intereses particulares propios de cada miembro del grupo, considerado como organo de la unidad familiar.²²

Por consiguiente se afirma que el derecho de familia debe llenar las siguientes expectativas para ser completo:

²² Cicu, Antonio. **El Derecho de Familia**. Pag. 17; J. Castán Tobeñas, **Derecho de Familia**. Pág. 38; Garrido Gomez, **La política social de la Unión Europea**. Pág. 151.

- 1.) Que ante todo, no debe conceder demasiada importancia a la catalogación del derecho de familia dentro de la división fundamental del derecho, pues que la distinción entre público y privado sufre en estos momentos una grave crisis, que impide establecer con absoluta precisión la diferencia cardinal entre uno y otro.
- 2.) Que desde un punto de vista práctico, quizá no fuera conveniente, como afirma Castan, separar el derecho de familia de las demás ramas del derecho privado, rompiendo la actual unidad científica del derecho civil; pues las relaciones familiares van íntimamente enlazadas con las relaciones individuales de carácter patrimonial.

Que es el principio pilar que nos indica la Constitución Política de la República de Guatemala en el preámbulo con respecto a la familia.

2.1.4. La importancia de la familia

Para toda sociedad la familia es un elemento esencial en el desarrollo y la sobrevivencia, desde épocas muy remotas la familia ha desempeñado una función muy importante en la sociedad. Dicha importancia se aprecia desde tres puntos de vista:

- **Social:** La familia constituye la célula homogénea donde descansa la sociedad.



La relación conyugal y familiar crea entre sus componentes espíritu y sentido de responsabilidad, el propósito de observar buenas costumbres, y otros. El espíritu de unidad y solidaridad es uno de los pilares de la familia.

- **Político:** La familia es un valioso elemento en la organización del estado.
- **Económico:** Se aprecia claramente la función de la familia a través del trabajo y la adquisición de bienes. En Guatemala el régimen económico del matrimonio se regula por las capitulaciones otorgadas por los consortes antes o en el acto de la celebración del matrimonio, como esta preceptuado en el Artículo 166 del Código Civil, Decreto Ley 106 de Guatemala.

2.2. El matrimonio

El matrimonio puede observarse desde distintos puntos de vista, como una institución o como un contrato.

2.3. Definición del matrimonio

Como se establece en el Artículo 78 del Código Civil, el matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.

2.3.1. Naturaleza jurídica

Existen tres teorías o doctrinas que regulan, y explican cada una de ellas de las cuales son:

1. La teoría como contrato;
2. La teoría como un acto jurídico; y
3. La teoría como una institución social

2.4. La doctrina del matrimonio como un contrato

Para lo cual el matrimonio es un contrato, es decir un acuerdo de voluntades entre dos personas que hacen surgir derechos y obligaciones entre ellas. La objeción que existe a esta teoría es que el contrato crea derechos y obligaciones de carácter económico, mientras que el matrimonio genera derechos y obligaciones de carácter moral.

2.5. La doctrina del matrimonio como un acto jurídico

Esta doctrina toma como base que existen actos jurídicos públicos y actos privados, los primeros con los cuales actúa el Estado; los segundos los que son realizados por los particulares.

En el matrimonio se conjuntan ambos, es decir la participación del Estado a través del funcionario que autoriza el matrimonio y la participación de los particulares o contrayentes.

2.6. La doctrina del matrimonio como una institución social

Considera al matrimonio como un ente creado y regulado por sus propias normas y reglas que le han sido otorgadas por el Estado con el objeto de darle una seguridad social a dicha institución.

2.7. Tipos de matrimonios

Entre los tipos de matrimonio encontramos:

2.7.1. Matrimonio religioso

Es el celebrado ante sacerdote, cuando corresponde a una religión como la católica y un ministro de culto no católico de lo cual tendrían que tener autorización previa por parte de las autoridades correspondientes.

2.7.2. Matrimonio civil

Es el celebrado ante la autoridad facultada para ello, que indica que antes de

celebrarse el matrimonio religioso si lo hubiere se debe celebrar el matrimonio civil.

2.7.3. Matrimonio mixto

Surge como resultado de la existencia y reconocimiento de los matrimonios religioso y civil, a manera de que en casos determinados uno u otro surtan plenos efectos.

"El matrimonio es una institución social (...), que constituye la iniciación de una nueva familia. La institución matrimonial que casi todas las culturas reconocieron y reconocen, presentan formas muy diferentes. Suele tenerse como prototipo el matrimonio que realiza una mujer y un hombre, lo que se conoce como monogamia. Existe entre los árabes islámicos, el matrimonio de un hombre con varias mujeres, lo que constituye la poligamia. Entre las tribus africanas se da el casamiento de varios hombres con la misma mujer, lo que se conoce como la poliandria. Cuando un hombre se casa dos veces con dos mujeres distintas sin haberse divorciado, es lo que las leyes califican como bigamia, lo cual es punible en los códigos penales de todos los países."²³

"El concilio de Trento (1545-1563) proclamó la divina sacramental del matrimonio como institución divina. En adelante, todos los enlaces

²³ Colección para qué todo el pueblo lean, **Cambios en la sociedad ¿Muerte de la familia?** Pág. 29

matrimoniales entendieron de la iglesia se consideraron indisolubles hasta la muerte de uno de los contrayentes. Lutero, aunque asegura que la naturaleza del matrimonio es espiritual, preferiría que estuviera sometida a la autoridad civil."²⁴

En el sentido general se designa la familia como el "conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines".

En el sentido jurídico podemos definir a la familia como "el conjunto de personas unidas por el matrimonio y por los vínculos del parentesco"

De esta última definición se reconocen tres clases de relaciones:

- 1-) Conyugal: Entre cónyuges o esposos.
- 2-) Paterno-filial: Entre padres e hijos.
- 3-) Parentales: Entre parientes.

2.8. Requisitos previos y posteriores a contraer matrimonio

Entre los principales requisitos están:

²⁴ **Ibid**



2.8.1. Constancia de sanidad

La constancia de Sanidad es obligatoria para el varón, y también para la mujer cuando le solicite el contrayente o los representantes legales de este, si fuere menor de edad.

Será extendida por la Dirección General de Sanidad o por un facultativo, haciendo constar que la persona examinada no padece de enfermedad contagiosa incurable, perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia, o no tiene defectos físicos que imposibiliten la procreación.

No están obligadas a presentar certificado de sanidad las personas que residan en lugares que carecen de facultativo y las que, al solicitar el matrimonio, ya hubieren tenido relaciones de hecho que haga innecesario dicho certificado.

2.8.2. Señalamiento de día y hora

Cerciorado el funcionario de la capacidad de los contrayentes y cumplidos, los requisitos que exigen los Artículos anteriores, señalara, si lo solicitan los contrayentes, día y hora para la celebración del matrimonio, o procederá a su celebración inmediata.



Según sea en un acto privado, público tanto como en una municipalidad o en forma conjunta de forma civil y religiosa.

2.8.3. Celebración de la ceremonia

Estando presentes los contrayentes, procederá el funcionario que debe autorizar el matrimonio, a dar lectura a los Artículos 78, 108 a 114 del Código Civil Decreto Ley 106; recibirá de cada uno de los cónyuges su consentimiento expreso detonarse, respectivamente, como marido y mujer, y enseguida, los declarara unidos en matrimonio.

El acta deberá ser aceptada y firmada por los cónyuges y los testigos, si los hubiere, para los que no sepan hacerlo deben colocar la impresión dactilar de el dedo pulgar de la mano derecha o en su efecto otro, en el acta de matrimonio, además la firma del notario y el sello en algunos casos, comúnmente firman dos o tres testigos, si es el caso que estuvieran, posteriormente se entregaran las constancias y avisos respectivos a los registradores civiles de los contrayentes donde corresponden.

2.8.4. Constancia del acto

Una vez efectuado el matrimonio, el funcionario que lo autorice entregara



inmediatamente constancia del acto a los contrayentes, razonará las cédulas de vecindad y demás documentos de identificación que se le presenten, y enviara aviso a la Oficina de Registro de cédula de vecindad respectiva, dentro de los quince días siguientes a la celebración de dicho acto, para que se hagan las anotaciones correspondientes.

2.8.5. Actas de matrimonio

Las actas de matrimonio serán asentadas en un libro especial que deberán llevar las municipalidades. Los notarios harán constar el matrimonio en acta notarial que deberá ser protocolizada, y los ministros de los cultos, en libros debidamente autorizados por el Ministerio de Gobernación.

2.8.6. Copia del acta al Registro Civil

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración del matrimonio, el alcalde que lo haya autorizado deberá enviar al Registro Civil que corresponda, copia certificada del acta, los notarios y ministros de los cultos aviso circunstanciado.

La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada, en cada caso, con multa de 1 a 5 quetzales, que impondrá el juez a favor de la municipalidad.



2.9. Requisitos personales

Se refiere a las personas que intervienen en el acto matrimonial. En primer lugar encontramos a los contrayentes lógicamente hombre y mujer, mayores de edad, sin embargo en algunos casos puede autorizarse el matrimonio del varón mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce años. Además los contrayentes no deben tener impedimentos Dirimentes, es decir causa que hagan insubsistente el vínculo matrimonial.

En cuanto al funcionario que puede autorizar el matrimonio establece la ley que corresponde al Notario, al Alcalde, Concejal, o Ministro de Culto debidamente autorizado. También pueden comparecer testigos en el acto del matrimonio.

2.10. Requisitos materiales

Los contrayentes deben demostrar su identidad, además de conformidad con el “Artículo 97 del Código Civil, (Reformado por el Artículo 1 del Decreto Ley Número 08-2007, del Congreso de la República). La constancia de sanidad es obligatoria para ambos contrayentes. Será extendida en los centros de atención médica públicas o por un médico o cirujano colegiado activo, haciendo constar que la persona examinada no parece de enfermedades contagiosas incurables, perjudicial al otro cónyuge o la descendencia. No están obligados a presentar certificado de sanidad las personas que residan en lugares que se carece de

médico cirujanos colegiado activo o de centros de atención médica públicos y quienes ya hubieren tenido relaciones de hecho que hagan innecesario dicho certificado.”

2.11. Requisitos solemnes del matrimonio

La ley establece que el notario debe de señalar día y hora para la celebración del acto matrimonial, cerciorado el funcionario de la capacidad de los contrayentes . y cumplidos, los requisitos, señalará, si lo solicitan los contrayentes, día y hora para la celebración del matrimonio, o procederá a su celebración inmediata y en la celebración de la ceremonia dará lectura a los Artículos 78 y del 108 al 114 del Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106; y además podar dar una pequeña explicación de lo que significa el matrimonio y recibirá de cada uno de los contrayentes su consentimiento de tomarse respectivamente como marido y mujer y en seguida los declarará unidos en matrimonio.

2.12. Impedimentos para contraer matrimonio

Son prohibiciones establecidas en la ley, cuya consecuencia impide la celebración de un matrimonio válido y lícito.

a- No válido: no nace para el derecho civil

b- **No lícito:** si produce consecuencias.

Para el autor Guillermo Cabanellas impedimento es “el Obstáculo, dificultad, estorbo, traba, embarazo que se opone a una actividad o fin. Y por antonomasia, cualquiera de las circunstancias que hacen ilícito o nulo el matrimonio. Dirimente. El obstáculo canónico legal que se opone a la celebración de un matrimonio, o que lo anula si se ha contraído. Se clasifican en absolutos o relativos, según que no puedan ser dispensados o sean dispensables por autoridad legítima. Impediente. El opuesto a la celebración del matrimonio, que resulta ilícito, pero no nulo entre ciertas personas, si ya se ha contraído. Legal. Todo requisito, causa, exigencia o prohibición que se opone a la ejecución de determinado acto jurídico, con los efectos de nulidad, penales u de otra índole en cada caso establecido.”²⁵

2.12.1. Clasificación de los impedimentos

Los impedimentos para contraer matrimonio son:

2.12.1.1. Impedimento dirimentes (Absolutos)

Los impedimentos que no pueden ser cambiados y que por ninguna razón pueden contraer matrimonio son:

²⁵ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Ob.Cit.**Pág.195

- a. Los parientes consanguíneos en línea recta y en la colateral, los hermanos y medios hermanos
- b. Los ascendientes y descendientes que hayan estado ligados por afinidad; y
- c. Las personas casadas y la unida de hecho con persona distinta de su conviviente, mientras no se haya disuelto legalmente esa unión.

2.12.1.2. Impedimento impedientes (Relativos)

Entre los impedimentos más importantes para no poder contraer matrimonio, pero si pueden ser modificados para contraer matrimonio de los cuales se encuentran:

- a) El menor de 18 años, sin el consentimiento expreso de sus padres o del tutor;
- b) Del varón menor de 16 años o de la mujer de 14 años cumplidos, salvo que antes de esa edad hubiere concebido la mujer y presenten su consentimiento las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela;
- c) De la mujer, antes de que transcurran 300 días contados desde la disolución del anterior matrimonio, o de la unión de hecho, o desde que se declare nulo el matrimonio, a menos que haya habido parto dentro de ese término, o que uno de los cónyuges haya estado materialmente separado del otro o ausente por el término indicado. Si la nulidad del matrimonio

hubiere sido declarada por impotencia del marido, la mujer podrá contraer nuevo matrimonio sin espera de término alguno;

- d) Del tutor y protutor o de sus descendientes, con la persona que esté bajo su tutela o pro-tutela;
- e) Del tutor o protutor o de sus descendientes, con la persona que haya estado bajo su tutela o pro-tutela, sino después de aprobadas y canceladas las cuentas de su administración;
- f) Del que teniendo hijos bajo su patria potestad, no hiciere inventario judicial de los bienes de aquellos, ni garantizare su manejo, salvo que la administración pasare a otra persona;
- g) Del adoptante con el adoptado, mientras dure la adopción.

2.13. El patrimonio

Como bien los menciona nuestro Código Civil, el Patrimonio Familiar es la institución jurídico-social por la cual se destina uno o más bienes a la protección del hogar y sostenimiento de la familia.

La legislación de Guatemala ha permitido como medida precautoria al bien de la familia constituirse sobre casas de habitación, predios o parcelas cultivables, establecimientos industriales y comerciales, que sean objeto de explotación familiar, cuan no exceda de cien mil quetzales su valor; y de los cuales pueden

fundarlos tanto los padres sobre los bienes propios, la madre igualmente sobre bienes propios, el marido y mujer sobre bienes comunes del matrimonio, por un tercero a título de donación o legado, haciéndose la fundación de uno por cada familia teniendo como tiempo de institucionalizada la figura hasta que el menor de los miembros de la familia beneficiada alcance la mayoría de edad y siempre y cuando el tiempo no sea menor a los 10 años desde el momento de su constitución.

2.13.1 Definición del patrimonio

El Autor Guillermo Cabanellas indica que el patrimonio es “El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica; bienes o hacienda que se heredan de los ascendientes; bienes propios, adquiridos personalmente por cualquier título. Los bienes propios, espiritualizados antes y luego capitalizados y adscritos a un ordenado, como título y renta para su ordenación; “Conjunto de los derechos y de las cargas, apreciables en dinero, de que una misma persona puede ser titular u obligada y que constituye una universalidad jurídica.”²⁶

La palabra se emplea alguna vez para designar una masa de bienes que tiene una afectación especial; por ejemplo, una fundación (capitant); familiar. las tendencias modernas que aspiran a intensificar la producción, en un aspecto

²⁶ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 297

material, y a reforzar la vida de familia, como fin ideal dotándola de medios bastantes y seguros, y otras conveniencias políticas y generales, han llevado, ya para fomento de la agricultura, para colonización de territorios despoblados, para facilitar la adquisición del hogar propio, entre otros propósitos, a proteger, más que un patrimonio propiamente dicho, porque no se refiere a todos los derechos y obligaciones, a amparar uno o más bienes suficientes para vivienda o existencia de una familia.

2.13.2. Elementos y características del patrimonio

Según el autor del proyecto del Código Civil vigente, puede distinguirse tres elementos integrantes del patrimonio familiar:

1. Que podría denominarse elemento personal, constituido por las personas que en cada caso disponen su creación, y por los beneficios de la misma;
2. Otro elemento patrimonial formado por los bienes destinados a ese efecto;
y
3. Que podría denominarse elemento personal, constituido por las personas que en cada caso disponen su creación, y por los beneficios de la misma otro, elemento patrimonial, formado por los bienes destinados a ese efecto y el tercero que podría denominarse elemento procesal, resultante de las formalidades procesales establecidas para su creación (que en rigor de verdad no constituyen un elemento propiamente dicho).

Es generalmente aceptado por las legislaciones que regula la materia, y como características esenciales de la misma, que el patrimonio familiar es inalienable e inembargable, o sea que no puede ser objeto de enajenación a título gratuito u oneroso, ni objeto de embargo. En virtud de que el objeto de su creación o constitución es, como quedo dicho, garantizar un mínimo de seguridad económica a la familia, no quedara a salvo en cuanto a su consagrada inalienabilidad e inembargabilidad también consagrada legalmente.

Dichas características fueron admitidas y ampliadas por el Código Civil, al disponer que los bienes constituidos en patrimonio familiar sean indivisibles, inalienables, inembargables y que no puedan gravarse, salvo, el caso de servidumbre como lo establece el Artículo 356 del Código Civil.

2.13.3. Valor máximo del patrimonio familiar

No puede establecerse patrimonio familiar que acceda de diez mil quetzales en el momento de su constitución, pudiéndose, cuando el valor de los bienes afectados es inferior a dicha suma. Ampliar, hasta llegar a ese valor según lo indica el Artículo 355 del Código Civil de Guatemala.

Las legislaciones, inclusive la de Guatemala, fijan el monto máximo del patrimonio familiar en un valor relativamente bajo. ese criterio obedece al propósito enmarcado en las fundamentales características de la institución y



evitar que bienes cuantiosos o mas o menos cuantiosos salgan de la libre actividad comercial o tradicional bajo el pretexto de simulada protección a la familia. Un razonamiento, para encontrar el porque de esa limitación en el sentido de que el legislador trato de proteger solamente a las familias de escasos recursos económicos, no seria valedero porque implicaría aceptar cierta discriminación en materia de protección familiar, lo cual resulta inadmisibile porque todos los grupos familiares están sujetos a variaciones de fortuna y por otra parte en la exposición de motivos del proyecto del Código Civil actual en Guatemala es el valor directo del bien familiar y resalta claramente que el objeto principal del patrimonio familiar lo constituye la protección de la familia, tanto patrimoniales para cada uno de sus miembros sin otras consideraciones .

2.13.4. Extinción del patrimonio familiar

De las disposiciones del Código Civil Decreto Ley 106 de Guatemala se infiere que el patrimonio familiar puede ser instituido a termino fijo o a plazo indefinido, cuando lo sea a termino fijo, debe comprender el termino indispensable para que el menor de los miembros actuales de la familia alcance la mayoría de edad, pero en ningún caso podrá conforme el Artículo 365 constituirse por un termino menor de diez años. Al término máximo de duración del patrimonio familiar, lo cual obliga a considerar que la fijación del mismo queda a criterio del fundador, sin embargo el inciso 1ro, del Artículo 363 del



Código Civil que dispone que el patrimonio familiar termine cuando todos los beneficiarios cesen de tener derecho apercibir alimentos.

Ese precepto es de carácter general, por no estar referido a una y otra clase de patrimonio por razón del plazo. Consecuentemente, y a tenor del Artículo 364, puede inferirse que el plazo máximo de la institución queda comprendido entre el mínimo de diez años, todos los beneficiarios, de tener derecho a alimentos y el lapso (si el plazo es indefinido) que trascorra hasta que el o los beneficiarios cesen de tener derecho apercibir alimentos.

La ley no dejó previsto expresamente el caso de que el patrimonio familiar termine por la muerte del beneficiario o del último de los beneficiarios, pero debe entenderse como una causa implícita de extinción. Concretamente, el Artículo 363 del Código Civil Decreto Ley 106 de Guatemala dispone que el patrimonio familiar termina:

1. Cuando todos los beneficiarios cesen de tener derecho apercibir alimentos;
2. Cuando sin causa justificada y sin autorización judicial, la familia deje de habitar la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta la parcela o predio vinculado (se entenderá que hubo causa justificada aunque no se hubiese obtenido previa autorización judicial en los casos verbigracia, de que por ocultos defectos de construcción o por defectos sísmicos la casa se torne imprevista y súbitamente inhabitable, o que razones insalvables

orden de autoridad, basada o no en ley o súbita e ineludible ausencia del lugar, por ejemplo impidan a la familia el cultivo por su cuenta de parcela o predio)

3. Cuando se demuestra la utilidad y necesidad para la familia, de que el patrimonio queda extinguido;
4. Cuando se expropian los bienes que lo forman; y
5. Por vencerse el término por el cual fue constituido. Terminado el derecho de patrimonio familiar. (declarara la extinción del patrimonio familiar, pudo expresarse en la ley los bienes sobres que fue constituido volverán al poder de quien lo constituyo o de sus herederos pero si el dominio familiar, pudo expresarse en la ley) los bienes sobre que fue constituido volverán al poder quien lo constituyo o de sus herederos pero si el dominio corresponde a los beneficiarios, tendrán derecho de hacer cesar la indivisión.

La última parte del Artículo citado resulta innecesaria, por cuanto la terminación del patrimonio familiar desliga automáticamente los bienes afectos de la indivisibilidad en el Artículo 356. Por sus efectos, casos especiales lo constituye el supuesto de que el patrimonio se extinga por expropiación del inmueble integrante de aquel.

La indemnización respectiva servirá para constituir un nuevo patrimonio familiar (Artículo. 366). En la constitución de este se cumplirá nuevamente con los requisitos procesales formales correspondientes. Visto que la ley nada dice



al respecto, el segundo patrimonio familiar así surgente podrá constituirse sobre cualesquiera de los bienes (casa, de habitación, predios o parcelas cultivables, establecimientos industriales y comerciales que sean objeto de explotación familiar) a que se refiere el Artículo 353 del Código Civil.

Es decir no necesariamente habrá de reconstituirse sobre bienes de la misma naturaleza que estaban afectos al primer patrimonio, extinguido por razón de la expropiación se niegue o se abstenga a constituir el nuevo con el producto de esta, ha de entenderse que los beneficiarios tienen el derecho a exigir el cumplimiento de una obligación legal de hacer. Si bien el Artículo 368 del Código Civil, dispone que el Ministerio Público intervendrá en la constitución, extinción y reducción del patrimonio familiar, nada dice en cuanto a la intervención de juez competente en la extinción o reducción del patrimonio, como asimismo nada dice sobre el particular el Código Procesal Civil y Mercantil que se limita a fijar el trámite para su constitución. Puede entenderse, por no tratarse inicialmente (en el caso de extinción o reducción del patrimonio familiar) de contienda materia de proceso o juicio de conocimiento, ni de contienda propiamente dicha, esos actos (extinción o reducción) requieren la intervención del juez en la vía voluntaria, aplicándose en su caso lo dispuesto en el Artículo 402 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107 del Congreso de la República de Guatemala.





CAPÍTULO III

3. El notario, la función notarial y el Registro Nacional de las Personas

3.1. El notario

Profesional del derecho que ejerce una función pública consistente en recibir, interpretar, y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos públicos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de estos y expidiendo copias que da fe de su contenido.

En este caso al desarrollo de la tesis se enfoca en el notario y la razón de la constancia de el matrimonio que autoriza, y no de otro funcionario que pueda autorizar el matrimonio, por tal razón el notario y su función notarial se observan por su capacidad e investidura jurídica y la función que realiza con su cliente, tiene gran importancia al momento de autorizar el matrimonio.

3.1.1. Definición

El notario es definido en el primer Congreso Internacional del Notariado Latino (Buenos Aires, 1948) como el profesional del derecho encargado de una



función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a este fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido.

El tratadista Guillermo Cabanellas expone: “Genéricamente, fedatario público... funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales”.²⁷

La palabra notario procede del latín, de nota, con el significado de título, escritura o cifra.

La actividad notarial tiene milenaria tradición en el ejercicio de su función asesora, formativa y autenticadora de la voluntad de las partes, en las que se incluyen el consejo, la mediación, la conciliación de sus intereses.

Es además prestador de fe pública, elaborador, depositario, custodio, conservador, archivador de documentos con carga de exhibición o secreto de los mismos, expedición de duplicados o segundas copias, según los casos.

La finalidad de su función es la aplicación del derecho en forma pacífica, como

²⁷ Cabanellas, **Guillermo**. **Diccionario jurídico elemental**. Pág.270



parte de la justicia preventiva y cautelar, por lo que se excluye su actuación en las etapas de desarrollo contencioso de las relaciones jurídicas.

Uno de los atributos esenciales de la función notarial es la imparcialidad, ya que el notario no es el asesor de ninguna de las partes en particular, debe asesorar a todas las partes en sus derechos y obligaciones, aún cuando fuere requerido por una sola de ellas; de lo contrario, habrá incumplido uno de los deberes inherentes a su cargo.

En la mayoría de los casos, la función se cumple normalmente, formando parte de la justicia cautelar del Estado. Ello se fundamenta en la legitimación del orden jurídico, más que en la legalidad del mismo; en el segundo caso el cumplimiento de la ley se da en el nivel de las conductas por una de las dos vías establecidas en la norma; el cumplimiento del precepto imperativo mediante la actuación de la conducta ordenada por el legislador, o en caso contrario, el cumplimiento se da mediante la sanción.

3.2. La función notarial

La actividad notarial tiene milenaria tradición en el ejercicio de su función asesora, formativa y autenticadora de la voluntad de las partes, en las que se incluyen el consejo, la mediación, la conciliación de sus intereses.



Es además prestador de fe pública, elaborador, depositario, custodio, conservador, archivador de documentos con carga de exhibición o secreto de los mismos, expedición de duplicados o segundas copias, según los casos.

La finalidad de su función es la aplicación del derecho en forma pacífica, como parte de la justicia preventiva y cautelar, por lo que se excluye su actuación en las etapas de desarrollo contencioso de las relaciones jurídicas.

La función notarial es el que hacer notarial; en sentido jurídico la función notarial es la verdadera y propia denominación que cabe aplicar a las tareas que realiza el notario en el proceso de formación del instrumento público.

La teoría funcionalista ubica al notario en nombre del Estado y es un funcionario público, investido de fe para autenticar y legitimar los actos que requieren su intervención. Esta teoría ataca el carácter de función pública que se atribuye a la actividad notarial, y dice que recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes lejos de ser una función pública es un que hacer eminentemente profesional y técnico.

La teoría autonomista, la presente teoría exige que el notariado se ejerza como profesión libre e independiente y el notario es por lo tanto un oficial público, que ejerce con las formas y según los principios de la profesión libre,



esto lo hace autónomo. Como oficial publico observa todas las leyes y como profesional libre recibe el encargo directamente de los particulares.

Existe una teoría ecléctica, que esta es la que más se acerca al caso de Guatemala, ya que se acepta que el notario ejerce una función publica sui generis por que es independiente, no esta enrolado en la administración pública, no devenga sueldo del estado pero la veracidad, legalidad y autenticidad que otorga a los actos que autoriza tiene un respaldo del estado, por la fe publica que ostenta, pero no representa al estado.

El notario será el profesional encargado de esta función por disposición de la ley, en la presente tesis como la disposición que indica en el Artículo 100 del Código Civil Decreto Ley 106 de la República de Guatemala, que indica que el notario razonara las cédulas o demás documentos para indicar la unidad del acto.

Problema del cual en el documento personal de identificación no se realiza.

3.3. El Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas, que con sus siglas se le conoce con el nombre de RENAP, fue creado con el objeto de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales.

Dentro de sus actividades, debe inscribir los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, tal y como funcionaban anteriormente los registros civiles, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte.

Actualmente no ha podido cumplir con la emisión del documento personal de identificación, lo cual ocasiona problemas en cuanto a proveer el mismo a toda la población.

Se avizora problemas para aquellas personas que extravían o desean reponer su cédula, puesto que ya no se emiten las mismas y no tiene documento que demuestre su existencia anterior, lo que dificulta el trámite del documento personal de identificación.

Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

El Decreto Ley número 90-2005 contiene la Ley del Registro Nacional de las Personas, dicho ente es el encargado de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación



desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión en su momento el Documento Personal de Identificación.

Para tal fin deberá implementar y desarrollar estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

Para la solución de problemas como el que se plantea en la presente investigación de tesis.

Es innegable que los habitantes de la población del territorio guatemalteco, han sido afectados por la destrucción o pérdida de los libros que contienen los hechos y actos inscritos en el registro civil.

Los municipios del territorio nacional, han sufrido las consecuencias de varios fenómenos naturales y no naturales que han dañado con los registros de las municipalidades y otras instituciones, que afectan parte de estas regiones, así como a la ignorancia, pobreza y falta de educación, se ven actualmente ante el Registro Nacional de las Personas, en la imposibilidad de obtener certificación de partidas del registro o constancias de matrimonio, por haberse deteriorado los libros o bien porque los folios que las contenían se desaparecieron y se conforman con saber que ya no existen los libros o folios, si que se les oriente e indique una salida legal.

La deficiencia del Registro Nacional de las Personas, de cada localidad, así como no disponer de los recursos necesarios para la conservación de los libros del extinto registro civil, lo cual afecta a los pobladores de regiones en todo el territorio nacional.

Las inscripciones tales como nacimiento, matrimonio, unión de hecho, divorcio, adopción, en un libro del registro civil, no significa una garantía de perdurabilidad.

La conservación, apoyo y dotación de recursos para los registros civiles de las diferentes sedes del Registro Nacional de las Personas, representa un elemento vital en la promoción de los procesos democráticos.

El hecho de asegurar la conservación de los libros, evitando que se deterioren aún más, se proceda a su digitalización, sin esperar que alguien solicite un trámite sobre determinado libro, evitará que se requiera la reposición de las partidas que por cualquier circunstancia ya no existan en el futuro, permitirá que la administración del Registro Nacional de las Personas, sea eficaz y que la población pueda ocupar la atención de quienes toman las decisiones, sino que también constituye el reconocimiento oficial y positivo de cada miembro de la sociedad, que posee todos los derechos y responsabilidades de un ciudadano digno.

No existe conciencia de los efectos económicos, jurídicos y sociales que

conlleva no poder razonar el documento personal de identificación al momento de celebrar un matrimonio.

3.3.1. Objetivos

El Directorio del Registro Nacional de las Personas ha considerado como metas importantes para la consecución de los objetivos del registro civil que funciona actualmente en sus diferentes instalaciones, los siguientes:

A) Digitalizar e indexar

Los más de trescientos registros civiles y de vecindad como parte del patrimonio de información del país y base documental para la estrategia nacional en documentación de las personas naturales de la República;

Emitir y sustituir las cédulas de vecindad de doce municipios de Guatemala, y administrar el Registro Civil de las personas naturales de doce municipios de la República; Y que constantemente se modifica el estado civil de las personas, dificulta aun más la razón o constancia que debe hacer constar.

B) Desarrollo de los reglamentos y políticas

Necesarias para el registro de las personas naturales en la República de Guatemala;



C) Generar la infraestructura física administrativa y de tecnología:

Para la emisión del Documento Personal de Identificación.

D) Desarrollar los programas y planificaciones necesarias para la absorción ordenada.

De los registros civiles y de vecindad de los diferentes gobiernos municipales del país.

3.4. Inscripciones que se realizan actualmente

La entidad del Registro Nacional de las Personas, es la encargada de realiza la inscripción de los hechos y actos dentro de los cuales se encuentran las siguientes inscripciones:

- Inscripción de nacimiento;
- Inscripción de reconocimiento;
- Inscripción de matrimonio; Siendo la más importante para el desarrollo de la presente tesis, de la cual se auxilia de varias inscripciones.
- Inscripción de unión de hecho;
- Inscripción de divorcio; e



- Inscripción de defunción.

Dentro de las principales inscripciones según el acuerdo del directorio del Registro Nacional de las Personas.

3.5. La función registral

El autor Manolo García García señala respecto al Registro Civil que: “es la estructura organizada en el ordenamiento jurídico, con el carácter de Institución Pública, que sirve para constancia auténtica, mediante su inscripción en actas especiales de los hechos relativos al estado civil de las personas con el fin de precisar la existencia y capacidad de éstas y proporcionar información continua, permanente y fidedigna sobre la población del Estado”.²⁸

El Registro Civil de las personas, que funciona actualmente, es una institución dedicada a registrar el estado civil de las personas.

Siendo el RENAP, una institución pública, cualquier persona puede acudir para hacer averiguaciones de su interés, así como también toda persona puede solicitar las certificaciones de las partidas que existan o la no existencia de las mismas; el carácter público de la Institución.

²⁸ García García, Manolo. **La necesidad del reglamento del registro civil.** Pág. 28



Se considera personal, porque realiza las inscripciones en función de la persona jurídica individual o persona jurídica colectiva, pero en sí, su función se orienta a la persona, que es la que motiva la razón de ser de esta clase de registro.

La importancia de los libros radica en los diferentes hechos y actos que se inscriben en el Registro Civil de las Personas. El Estado ha creado normas que contienen dentro de sus disposiciones el uso de libros especiales.

Es el Código Civil el que establece las formalidades y requisitos necesarios que deben observar las personas en su uso y específicamente establece por separado secciones diferentes, las que desarrollan su función en libros por separado, dentro de los cuales se encuentra el registro de nacimientos.

3.5.1. El registro civil

Establecer respecto a esta institución que: "... es la oficina pública, confiada a la autoridad competente y a los necesarios auxiliares, donde conste de manera fehaciente- salvo impugnación de falsedad lo relativo a los nacimientos, matrimonios, emancipaciones, vecindad y defunciones de personas físicas o naturales"²⁹

²⁹ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 641.



El Código Civil en el Artículo 369 preceptuado: "el Registro Civil es la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas".

"... es una estructura organizada en el ordenamiento jurídico, con el carácter de institución pública que sirve para constancia auténtica, mediante su inscripción en actas especiales de los hechos relativos al estado civil de las personas con el fin de precisar la existencia y capacidad de éstas y proporcionar información continua, permanente y fidedigna sobre la población del estado."³⁰

3.5.2. Características

Dentro de las características que posee el registro civil puede encontrarse las siguientes:

- a. **Obligatoriedad:** es obligatorio, lo cual radica en que existen regulados hechos y actos que por su naturaleza hay obligación de registrarlos como sucede con el nacimiento, el matrimonio y la defunción de las personas que deben hacerlo dentro de un plazo establecido en la ley y que implica una sanción su incumplimiento.

³⁰ García García, Manolo. **Ob.Cit.** Pág. 28.

El Artículo 386 del Código Civil es un claro ejemplo de su obligatoriedad y registro: "toda persona obligada a dar aviso para que se haga una inscripción, que no lo hiciere dentro de los plazos señalados en el Decreto Ley 106, Código Civil, incurrirán en multa que no baje de dos quetzales ni exceda de diez, la cual graduada por el propio registrador, la hará efectiva el interesado al hacerse la inscripción que solicite"

- b. Público: siendo institución pública, cualquier persona puede acudir para hacer averiguaciones de su interés, así como también toda persona puede solicitar las certificaciones de las partidas que existan o la no existencia de las mismas; el carácter público de la institución.

El Artículo 388, del Código Civil, el cual establece: "... cualquier persona puede obtener certificaciones de los actos y constancias que contengan..."

- c. Personal: porque realiza las exenciones en función de la persona jurídica individual o persona jurídica colectiva, pero en sí, su función se orienta a la persona, que es la que motiva la razón de ser de esta clase de registro.
- d. Gratuito: la población en general, al acudir el registro a efectuar sus inscripciones, no están obligados a pagar por el servicio, lo cual se encuentra establecido en el Artículo 388 del Código Civil que señalan: "los registros del estado son públicos y las inscripciones son gratuitos..."



3.5.3. Antecedentes de los registros civiles

Como antecedentes del funcionamiento de dichos entes registrales, sus inicios se remontan al último período de la Edad Media.

Específicamente los registros religiosos se hicieron importantes, cuando las autoridades civiles decidieron hacerse partícipes de los mismos, dando plena fe a los libros parroquiales.

Fue la Iglesia católica la propulsora del sistema, encomendando a los párrocos la tarea de asentar en los libros especiales los actos más importantes relativos a la condición del estado civil de sus fieles tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte.

El real y verdadero Registro Civil se encuentra a finales del siglo XIV, después del Concilio de Trento, y reglamentó los registros ordenando que se llevase en un libro especial para matrimonios, bautismos y otro para defunciones.

La reforma y el aumento de la población judía en países de Europa Occidental determinaron la necesidad de que el Estado llevase el control de todo lo relacionado con el estado civil de las personas, prescindiendo de la injerencia de la iglesia, ya que todas aquellas personas que no fueran católicas quedaban al margen de que los actos más importantes de su vida civil no fueran inscritos.

El transcurso de los siglos y el creciente grupo social, hizo sentir la necesidad de precisar con la exactitud posible, dígame a manera de ejemplo: La fecha de nacimiento de una persona, a efecto de saberse si está o no sujeta a patria potestad, o si ha adquirido o no su plena capacidad jurídica por la mayoría de edad, tanto para los efectos civiles como para determinados efectos de orden público, tal como lo serían la obligatoriedad de prestar ciertos servicios y el transformarse en sujeto afecto al pago de ciertas contribuciones e impuestos.

Esa seguridad en orden a los numerosos casos que debían registrar, los cambios de estados civiles de las personas, puso de manifiesto la importancia del registro de dichos actos y hechos que afectan al individuo, en forma tal que garantice su exactitud y fácil accesibilidad para quienes deseen conocerlo. O del problema que se plantea el estado civil de la persona con relación al matrimonio y la constancia que debería realizarse por notario por la función pública de la cual esta investido y que por razones de que el documento personal de identificación no se puede razonar de forma inmediata no lo realiza.

Respecto a la naturaleza del Registro Civil, es una dependencia administrativa municipal según el país. Constituye una Institución Pública y el titular de la misma tiene a su cargo la función registral, que lleva implícita la fe pública para garantizar la autenticidad de los actos que refrenda con su firma.



Sirve como garante de los actos y hechos de la vida de una persona en sus relaciones sociales y familiares que interesan o pueden interesar a la colectividad, al Estado o a terceros, con lo que se justifica su existencia.

La seguridad del estado civil de las personas pone en evidencia la importancia del Registro, para garantizar la exactitud y accesibilidad de la información.

La importancia se valora por lo establecido en los Artículos 1 y 4 del Código Civil del Decreto Ley 106 de Guatemala, que en sus partes conducentes establecen:

“La personalidad comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo al que está por nacer se le considera nacido...” y “... La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el registro civil de las personas, el que se compone del nombre de sus padres casados, o el de sus padres no casados que le hubieren reconocido...”, actualmente las inscripciones se realizan en el Registro Nacional de las Personas.

Los principios de certidumbre y seguridad jurídica, se revelan en el orden personal, por la existencia del Registro Civil del Registro Nacional de las Personas, que proporciona datos exactos y concretos de cuantos y quienes son

las personas que integran la población y demás dimensiones de la personalidad.

3.5.4. Características

Las características del Registro Civil de las Personas pueden establecerse de la siguiente manera: Su obligatoriedad radica en que existen regulados hechos y actos que por su naturaleza hay obligación de registrarlos como sucede con el nacimiento, matrimonio y defunción de las personas que deben hacerlo dentro de un plazo establecido en la ley y que implica una sanción su incumplimiento.

La gratuidad consiste en que la población en general, al acudir al Registro a efectuar sus inscripciones, no está obligada a pagar por el servicio.

Sobre la publicidad, siendo el Registro Nacional de las Personas, una institución pública, cualquier persona puede acudir para hacer averiguaciones de su interés, así como también toda persona puede solicitar las certificaciones de las partidas que existan o ha la no existencia de las mismas.

Se considera personal, porque realiza las inscripciones en función de la persona jurídica individual o persona jurídica colectiva, pero en sí, su función



se orienta a la persona, que es la que motiva la razón de ser de esta clase de registro.

La importancia de los libros radica en los diferentes hechos y actos que se inscriben en el Registro Civil de las Personas. El Estado ha creado normas que contienen dentro de sus disposiciones el uso de libros especiales.

Es el Código Civil el que establece las formalidades y requisitos necesarios que deben observar las personas en su uso y específicamente establece por separado secciones diferentes, las que desarrollan su función en libros por separado, dentro de los cuales se encuentra el registro de nacimientos.

3.5.5. Las certificaciones de los matrimonios del Registro Nacional de las Personas

En el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas, existen tantas clases de partidas como clases de actos sean registrables en dicha entidad, por lo que se pueden enunciar los nacimientos, adopciones, reconocimientos de hijos, uniones de hecho, matrimonios, divorcio, defunciones entre otros.

De conformidad con la legislación vigente, todos los actos y hechos que afecten de una u otra forma el desenvolvimiento de la persona dentro de la sociedad y que produzcan cambios que legalmente se encuentran regulados,



deben ser inscritos, según las formalidades y con los mecanismos internos creados para ello. Documentos a los que la ley les otorga valor probatorio pleno, por lo que la fe pública de que está investido el Registrador.



CAPÍTULO IV

4. Los efectos negativos de la limitación del notario para la constancia del acto en el documento de identificación.

Los efectos son demasiados, tanto con la confianza de los clientes que poco a poco desconfían más de los notarios, como el doble o múltiples trámites innecesarios para la inscripción como actualización de documentos al contraer matrimonio.

4.1 Los Clientes.

Indica el autor Guillermo Cabanellas que la clientela es “es el conjunto de clientes de un profesional, comerciante o de cualquiera que obtiene beneficios pecuniarios del público en general. Protección o amparo por parte de un poderoso. Relación jurídica, de la antigua Roma, entre patrono y cliente.”³¹

4.2 El estado civil del cliente

Como se indico en anterioridad el estado civil es la situación jurídica concreta que la persona ocupa o guarda en relación con la familia, la sociedad y ante la nación, que influye en sus facultades, capacidad y obligaciones.

³¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Ob. Cit** .Pág.72

Por lo que para el cliente es la situación jurídica concreta que la persona ocupa o guarda en relación con la familia, a la sociedad y ante la nación, que influye en sus facultades, capacidad y obligaciones.

En el primero de los casos para establecer la relación que la persona tiene con el Estado es necesario determinar ciertos aspectos, como es la relación que hay con sus familiares y se descompone en las distintas clases como es el ejemplo que familiarmente ocupa un lugar como hijo, padre, esposo y pariente por consanguinidad, por afinidad o por adopción.

El caso número dos de el Estado se denomina político y determina la situación del individuo o de la persona moral respecto a la nación o al Estado a que pertenezca para determinar las cualidades de nacional o extranjero.

La voluntad influye en el estado civil, porque una decisión o la voluntad de la persona puede establecer el parentesco, matrimonio o de la unión de hecho, puede sufrir modificaciones por acto jurídico, y no así el parentesco consanguíneo. La adopción constituye una forma de parentesco civil en el cual influye la voluntad en forma exclusiva. El parentesco por afinidad tiene como base el matrimonio y, por lo tanto es un acto voluntario.

4.3. La ética del notario

“La Ética es la ciencia que estudia la moralidad del obrar humano, es decir



considera los actos humanos en cuanto son buenos o malos, conforme al verdadero bien de la naturaleza del hombre y por tanto de su fin último y de su felicidad”.³²

El fin ultimo del notario por ser profesional de derecho es unir su ética y su profesionalidad al servicio para lo cual es requerido.

Y el valor de la responsabilidad es la capacidad que la persona tiene de sentir obligación a dar una respuesta o cumplir con cierto trabajo o actividad que libremente ha adquirido. Asimismo es la aceptación de las consecuencias que resultan de los actos libres adquiridos.

“Ser responsable significa obedecer: obedecer a la propia conciencia, obedecer a las autoridades, obedecer a Dios, sabiendo que esa obediencia no se refiere a un acto pasivo, de esclavo, sino a un acto operativo de compromiso, de deber.

Y entre los principios del notario es acogerse a la ley y si la ley indica razonar el documento que portan los clientes se debe realizar dicho acto.

4.4. La función notarial en el matrimonio

La función notarial es el que hacer notarial; en sentido jurídico la función

³² Rodríguez Luño, Angel. **Ética General**. pág. 80.



notarial es la verdadera y propia denominación que cabe aplicar a las tareas que realiza el notario en el proceso de formación del instrumento publico.

El notario en nombre del Estado y como funcionario público, investido de fe para autenticar y legitimar los actos que requieren su intervención.

Por lo que se indica que es una función publica que se atribuye a la actividad notarial, y dice que recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes lejos de ser una función publica es un que hacer eminentemente profesional y técnico.

“Las personas son responsables de todos sus actos, especialmente cuando suponen un acto de voluntad, pero también cuando son resultado de una falta de previsión. De todos modos, es lógico que actuemos de un modo irresponsable en algún momento sin querer, y entonces ser responsable significa, intentar rectificar, reparar el daño causado y poner empeño en no cometer el mismo error en otra ocasión.”³³

4.5. Los honorarios

Es la remuneración, estipendio o sueldo que se concede por ciertos trabajos. Generalmente se aplica a las profesiones liberales, en que no hay relación de

³³ Isaacs, David: “La educación de las virtudes humanas y su evaluación. Pág. 134.

dependencia económica entre las partes, y donde fija libremente su retribución el que desempeña la actividad o presta los servicios.

“Se llama honorarios la retribución que recibe por su trabajo quien ejerce o practica una profesión o arte liberal. Lleva implícito el concepto de una retribución que se da y recibe como honor, dada la jerarquía de quien realiza la tarea específica que debe ser remunerada.”³⁴

Como muchas críticas hacia el notario si no me termina todo el trámite no se lo pago, vedando la fe y la obligación según el Artículo 100 del Código Civil de Guatemala lo indica que se debe dejar la razón del acto de matrimonio, que es la constancia de unidad de acto que el notario en este caso deja de constancia que celebra matrimonio y que de ese momento son marido y mujer los contrayentes.

4.6. La función del notario en el momento de razonar las cédulas

Investido el notario con la fe pública, y pudiendo autorizar el matrimonio, tal como indica el Artículo 92 del Código Civil Decreto Ley 106 en el cual indica: (Funcionarios que pueden autorizar el matrimonio). El matrimonio debe autorizarse por el alcalde municipal o el concejal que haga sus veces, o por un notario hábil legalmente para el ejercicio de su profesión.

³⁴ Ossorio, Manuel. **Ob.cit.** Pág. 462.



El notario inicia con su función notarial, solicitando la constancia de sanidad, si fuere necesario, la cual es obligatoria para ambos.

Si en un caso no fuera necesario, por razones lógicas, de haber tenido relaciones sexuales anteriores al matrimonio, entre los futuros contrayentes, el notario lo hace constar en el acta de matrimonio que no es necesario la constancia de sanidad.

Y si fuese necesaria la constancia de sanidad será extendida por la Dirección General de Sanidad o por un facultativo, haciendo constar que la persona examinada no padece de enfermedad contagiosa incurable, perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia, o no tiene defectos físicos que imposibiliten la procreación.

Previó la autorización del matrimonio se solicitara los documentos del cual el notario se cerciorara que los contrayentes no tengan impedimento alguno, para celebrar el matrimonio, por tal razón se solicita la información necesaria, constancia de certificación de las actas de nacimiento y cédulas de vecindad o en actualidad documento personal de identificación (DPI), para constatar que no exista impedimento para autorizar el matrimonio.

Ya establecido la capacidad de los contrayentes y cumplidos, los requisitos que exige la ley, señalara, si lo solicitan los contrayentes, día y hora para la



celebración del matrimonio, o procederá a su celebración inmediata, comúnmente, la celebración del matrimonio se realiza días posteriores, el tiempo necesario para que el notario fraccione el acta de matrimonio, los avisos y la constancia del acto, lógicamente sin autorizarlos hasta la celebración.

De igual forma que la celebración sea celebrada en algún lugar determinado, o en sus propias viviendas.

No existe establecido una forma total de cómo el notario debe celebrar el matrimonio, comúnmente la celebración del matrimonio civil y el matrimonio religioso, pero el notario también puede celebrar previa realización del matrimonio religioso en matrimonio civil.

Ya señalados días y la hora del matrimonio, pudiendo constatar el notario que están presentes los contrayentes, procederá el notario a dar lectura a los Artículos siguientes:

Dentro de los Artículos que le da lectura el notario, en el momento de la autorización del matrimonio se encuentra los siguientes Artículos, del Código Civil, Decreto 106, tomando en cuenta, distintas formas de notarios de autorizar matrimonios:

Artículo 78. El matrimonio, institución social. El matrimonio es una

institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí, de tal manera la importancia de la institución social del matrimonio.

Es importante indicar la importancia de la familia como una institución social, para darle el merito que se merece.

Artículo 108. Apellido de la mujer casada. Por el matrimonio, la mujer tiene el derecho de agregar a su propio apellido el de su cónyuge y de conservarlo siempre, de la cual al momento de razonar el documento de identificación seria plena prueba del acto de matrimonio, salvo que el matrimonio se disuelva por nulidad o por divorcio.

Artículo 109. Representación conyugal. (Reformado por el Decreto Ley Número 80-98 Artículo 1). La representación conyugal corresponde en igual forma a ambos cónyuges, quienes tendrán autoridad y consideraciones iguales en el hogar; de común acuerdo fijarán el lugar de su residencia y arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la economía familiar.

En tal caso de divergencia entre los cónyuges, el juez de familia decidirá a quien le corresponde.



Artículo 110. Protección a la mujer. El marido debe protección y asistencia a su mujer y esta obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas.

(Reformado por el Artículo 2 del Decreto Ley 80-98 del Congreso de la República) Ambos cónyuges tienen la obligación de atender y de cuidar a sus hijos, durante la minoría de edad de estos últimos.

Artículo 111. Obligación de la mujer en el sostenimiento del hogar. La mujer deberá también contribuir equitativamente al sostenimiento del hogar, si tuviere bienes propios o desempeñare algún empleo, profesión, oficio o comercio; pero si el marido estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, la mujer cubrirá todos los gastos con los ingresos que reciba.

Artículo 112. Derechos de la mujer sobre los ingresos del marido. La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingresos del marido, por las cantidades que correspondan para alimentos de ella y de sus hijos menores.

Igual derecho compete al marido en los casos en que la mujer tenga la obligación de contribuir en todo o en parte para los gastos de la familia.



Estos y demás Artículos que puede ser citados en el momento de la celebración del matrimonio, como anteriormente lo expuse, es la forma o un estilo que el notario utilice en el momento de la celebración de un matrimonio, también existen notarios que le dan lectura desde el inicio de la celebración del matrimonio a palabras introductorias de distintos ámbitos.

Comúnmente el acta de matrimonio se lleva ya faccionada, existen también notarios que faccionan en el mismo momento el acta de la celebración del matrimonio, debe ser leída íntegramente y deberá ser aceptada y firmada por los cónyuges y los testigos, si los hubiere, para los que no sepan hacerlo deben colocar la impresión dactilar de el dedo pulgar de la mano derecha o en su efecto otro, en el acta de matrimonio, además la firma del notario y el sello en algunos casos, comúnmente firman dos o tres testigos, si es el caso que estuvieran, posteriormente se entregaran las constancias y avisos respectivos a los registradores civiles de los contrayentes donde corresponden.

Adicionalmente se extiende una constancia, del matrimonio autorizado por parte del notario para personas que soliciten en el lugar donde trabajan el permiso correspondiente que les otorga por haberse unido en materia.

De tal manera que la importancia de razonar los documentos de identificación es necesario y así cumplir con la unidad de acto. Porque una vez efectuado el matrimonio, el funcionario que lo autorice entregara inmediatamente constancia



del acto a los contrayentes, razonará los documentos de identificación y demás documentos de identificación que se le presenten, y enviara aviso a la Oficina de Registro de Cédula de Vecindad respectiva, dentro de los quince días siguientes a la celebración de dicho acto, para que se hagan las anotaciones correspondientes.

La actividad notarial es poner en practica todos los conocimiento estudiados y en ella van enlazadas la función asesora, formativa y autenticadora de la voluntad de las partes, en las que se incluyen el consejo, la mediación, la conciliación de sus intereses, como se indica dar una base y un conocimiento del acto o contrato a realizar, en este caso el de la celebración de la institución del matrimonio.

Por la importancia tan grande el notario es prestador de fe pública, elaborador, depositario, custodio, conservador, archivador de documentos con carga de exhibición o secreto de los mismos, expedición de duplicados o segundas copias, según los casos.

El notario debe de establecer los mecanismos necesarios para que la labor que realiza se encuentre encuadrada con la solicitud de los clientes y por tal razón la finalidad de su función es la aplicación del derecho en forma pacífica, como parte de la justicia preventiva y cautelar, por lo que se excluye su actuación en las etapas de desarrollo contencioso de las relaciones jurídicas.



Es necesario que la función de la celebración y la constancia que el notario plasma o plasmaba con la razón del matrimonio en la cedula de vecindad y ahora el Documento Personal de Identificación se cumpla normalmente, formando parte de la justicia cautelar del Estado. Ello se fundamenta en la legitimación del orden jurídico, más que en la legalidad del mismo; en el segundo caso el cumplimiento de la ley se da en el nivel de las conductas por una de las dos vías establecidas en la norma: el cumplimiento del precepto imperativo mediante la actuación de la conducta ordenada por el legislador, o en caso contrario, el cumplimiento se da mediante el cumplimiento de la sanción.

4.7. La fe pública notarial

Es la facultad que tiene el notario, de otorgar autenticidad a los actos y contratos de carácter extrajudicial y a los hechos que autoriza, con ocasión del ejercicio de su ministerio. Artículo 1 del Código Notarial.

Clase pública es la presunción de veracidad en los actos autorizados por el Notario. Es por ello que el código de notario guatemalteco, establece que el notario tiene fe pública para hacer constar que autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o requerimiento parte.



“El respeto al derecho ajeno es la paz. Esto implica, además de respetar todo derecho, cumplir todo deber. Porque literalmente, esta frase presenta el riesgo de interpretarla como un consejo para adoptar una actitud pasiva, para cruzarse de brazos, sin acometer, solo respetando pero sin brindar una ayuda constructiva...”³⁵.

Por la fe publica que esta investido el notario se toma como cierto todo actuar que realice.

4.8. La autenticación del notario

El instrumento publico garantiza por escrito su contenido, por lo tanto además de autentico es fehaciente. Pero para que revista este carácter el hecho o acto productor de derecho, este debe ser visto y oído, esto es percibido sensorialmente y por tanto consignado, comprobado y declarado por un funcionario publico revestido de autoridad y facultad autenticadora.

Cuando el notario firma el documento y estampa su sello en el documento establece que el hecho ha sido comprobado personalmente, a esos actos se le conoce como autenticación del notario.

³⁵ Pliego Ballesteros, María, “Valores y Autoeducación”. Pág.110.

4.9. Actividades del notario

El notario lleva a cabo antes, durante después de realizar el instrumento público y sobre estos precisamente los que se denominan actividades del notario y se describen a continuación:

a) Actividad receptiva

Cuando recibe de sus clientes la información relacionada con el acto o negocios que desea llevar a cabo.

b) Actividad asesora

Como profesional del derecho, el notario está capacitado para indicar a sus clientes la figura legal que más se ajusta a sus intereses o, según su capacidad creadora, puede también crear la figura que se ajuste a sus necesidades, eso incluye las soluciones posibles a dichas problemáticas.

c) Actividad legitimadora

Luego de definir la forma que adoptará el negocio jurídico. Debe el notario calificar si los intervinientes son los facultados para su otorgamiento; es decir



que debe de calificar la representación de calidad que cada parte ejercita.

d) Actividad moderadora

Ya sea que se trate de una figura comercial taxativamente regulada en la ley la expresión creadora del notario, siempre debe guardarse determinada estructura lógica regulada en las normas legales; esta actividad se refiere, por tanto, a la que realizan notario adecuando la voluntad de los interesados al ordenamiento jurídico.

e) Actividad preventiva

El notario desarrolla su función en la llamada fase normal del derecho es decir, en aquella en que no existen intereses en conflicto, de esa cuenta, con independencia de quien haya requerido sus servicios o haya de cubrir sus honorarios, debe garantizar para ambas partes, los efectos jurídicos del acto autorizado; para ése fin debe proveer cualquier circunstancia que impide o límite de la eficacia del instrumento público.

f) Actividad autenticadora

Las actividades que el notario realiza, que se completa cuando el notario



transfiere y dota de autenticidad al contenido del instrumento que realiza; esto sucede a partir del momento en que el notario suscribe con su firma el documento redactado y, en algunos casos, al momento que estampa juntamente su sello personal.

4.10. Análisis de posibles soluciones para no dificultar la razón de documento personal de identificación al contraer matrimonio por notario público.

Al analizar los fenómenos de la situación del Documento Personal de Identificación no se deja constancia por notario como lo regula el Decreto Ley 106, Código Civil en el Artículo 100, dándole la función al notario de razonar las cédulas y demás documentos y al no poderlo dejar en el nuevo documento de identificación se proporcionan las siguientes soluciones.

1. Colocar al reverso del Documento Personal de Identificación, una cinta magnética para que el notario deje la razón de la misma.
2. Crear una clave donde automáticamente el notario pueda razonar en forma inmediata a través del Registro Nacional de las Persona dicha diligencia en una forma inmediata y veloz.



3. Autorizar al notario para que sea atendido en ventanillas especiales para poder el llevar el Documento Personal de Identificación, y así modificar el estado civil de los contrayentes.

4.11. La necesidad de reformar la ley del Registro Nacional de las Personas

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que por la diversidad de caracteres en la población guatemalteca, se solicita la razón de la celebración de un matrimonio en la cédula de vecindad y ahora con el Documento Personal se dificulta, por la razón que envía el notario de la celebración del matrimonio y los usuarios o clientes desean que sea el notario quien realice ese tramite y constituyen un problema para la sociedad guatemalteca, los que afectan la personalidad de los requirentes que son titulares del derecho que los protege.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la

Constitución Política de la República de Guatemala.



DECRETA:

La siguiente reforma a la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Ley 90-2005 del Congreso de la República.

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 67, el cual queda así: **Registro Civil de las Personas.** El Registro Civil de las Personas es público y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales; el reglamento de inscripción determinará lo concerniente a ese respecto.

Los funcionarios encargados de las entidades registrales, deberán atender y resolver de una forma rápida los trámites de razón de celebración de matrimonio por notario, dándole la preeminencia a la función que el estado le designa al notario.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación íntegra en el diario oficial.



PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN
CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, A _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE
_____.





CONCLUSIONES

1. La legislación queda limitada al no otorgar en el Documento Personal de Identificación, la razón de fe pública que el notario, debe estampar en el momento de dejar constancia del acto de matrimonio que autoriza.
2. El Estado no protege los derechos de los contrayentes, ni los derechos de los notarios y carece de mecanismos que solucionen, y garanticen el estado civil de las personas dentro de la sociedad.
3. El Registro Nacional de las Personas, no actualiza su ley interna y deja sin solución lo establecido en el Artículo 100 del Código Civil Decreto Ley 106, al no permitir que el notario guatemalteco deje constancia del acto de matrimonio que autoriza.
4. No existe política estatal, que determine preservar el equilibrio y la seguridad del estado civil de los contrayentes al momento de la celebración del matrimonio por no poder dejar constancia en el DPI.
5. La inexistencia de una ventanilla especial o solución a la problemática de la constancia de matrimonio hace más tedioso el trámite del DPI, y por ende los gastos económicos y de tiempo.





RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala tiene que regular y otorgar que se deje constancia en el Documento Personal de Identificación, creando una cinta magnética, una clave notarial o una ventanilla especial para notarios para colocar la razón del acto de matrimonio.
2. El Estado implementará mecanismos, como se establece en el proyecto de reforma de la presente investigación, para proteger los derechos de los contrayentes, y los derechos de los notarios, como profesionales, para dejar constancia del matrimonio y garantizar el estado civil de las personas dentro de la sociedad.
3. El Registro Nacional de las Personas, debe actualizar su ley interna y dar solución inmediata a lo establecido en el Artículo 100 del Código Civil Decreto Ley 106, al permitir que el notario guatemalteco deje constancia del acto de matrimonio que autoriza en el DPI.
4. Es necesaria la existencia de una política de Estado, que determine preservar el equilibrio y la seguridad del estado civil de los contrayentes al momento de la celebración del matrimonio, y poder dejar constancia o actualizar de forma inmediata el estado civil de las personas.



5. Al implementarse por parte del Registro Nacional de las Personas una ventanilla especial o alguna otra solución de las que se presentan en la investigación de tesis, para solucionar la problemática que se plantea y que sea el DPI, un documento de eficacia y actualidad.



BIBLIOGRAFÍA

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Talleres de Impresión de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1985.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Ed. Heliasa S.R.L., Argentina.1979

Cambios en la Sociedad ¿Muerte en la Familia? Guatemala, Ed. Óscar de León Palacios, 1ª .ed.; 1995. (Colección para que todo el pueblo lea, Vol.15).

CICU. Antonio, **El Derecho de Familia**, trad. española, Buenos Aires, 1947; J. CASTÁN TOBEÑAS, **Derecho de Familia**, Madrid, 1987; M.I. GARRIDO GOMEZ, **La política social de la Unión Europea**, Madrid, 2000.

Consejo Nacional de Educación Maya CNEM. **Vivenciamos nuestra identidad para estar en armonía con el cosmos**. Guatemala. 2006

Diccionario jurídico multimedia Espasa C.d. Room.1999.

ENGELS, Federico. **El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y El Estado**. Ed: Quinto Sol S.A., México D. F. 1860.

GARCÍA GARCÍA, Manolo. **La necesidad del Reglamento del Registro Civil**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 1985.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, **Introducción al estudio del derecho**, Ed Porrúa, S.A. México D.F. 1970.

GIL PÉREZ, Rosario. **Introducción a la sociología**, Guatemala, (s.e) fundación Oliverio Castañeda de León, textos universitarios, 1995.



GOMEZ YANEZ, Salvador. **“Educar hacia la Libertad”**. Ed. Católica Zarza. 2^a.
ed. El Salvador, 2006

ISAACS, David; **“La educación de las virtudes humanas y su evaluación”**.
Ed Eunsa. 13^o. ed. España. 2003.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago, **Introducción al estudio del derecho**. Ed.
Heliasta. 1980

OSSORIO, Manuel; **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**,
Ed. Heliasta, México, D.F.1978.

PADILLA BELTRANENA, María Luisa, **Lecciones de derecho civil**, T.I.
Guatemala. Ed. Academia Centroamericana Universidad Rafael Landivar.
(s.f).

PIZZA DE LUNA Isabel M. **Folleto mimeografiado de la facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales**. Publicaciones Jurídicas Sociales, Universidad de San
Carlos de Guatemala, Guatemala. 2001.

PLIEGO BALLESTEROS, María, **“Valores y Autoeducación”**. Ed MINOS.
Vol.11. México. 2002.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Tomo I. 3^a.
Ed.; Madrid, España: Ed. Ediciones Piramide, S.A.1976.

RECASENS SICHES, Luís, **Filosofía del Derecho**. Ed. Porrúa. México, 1959.

RODRÍGUEZ LUÑO, Ángel. **“Ética General”**. Ed. Eunsa, 5^a. Ed. España 2004.

SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española**, Ed.
Ramón Sopena, España 1980.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional



Constituyente. 1986.

Código Civil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Código de Notariado, del Congreso de la República de Guatemala. 1946.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Ley del Registro Nacional de las Personas, (RENAP) Congreso de la República de Guatemala. Decreto 90-2005. 2005

Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica. 1969

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.